

Anexo II (a)

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE RATIFICA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO "PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA" Y SE ADSCRIBE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa y económica.
2	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
3	Informe de la Asesoría Jurídica.
4	Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.
5	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
6	Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Granada de aprobación en acuerdo plenario de la propuesta de modificación de los Estatutos.
7	Informe de la Dirección General de Comercio sobre valoración de informes preceptivos.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 9 de junio de 2020

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Fdo. Lorena García de Izarra.



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL
CONSORCIO PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES DE GRANADA.**

1. ANTECEDENTES.

La Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada constituyeron el Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», siendo aprobados sus estatutos mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 23 de diciembre de 1987 y publicados en el BOJA número 8 de 2 de febrero de 1988.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada» se constituyó como un instrumento para potenciar la promoción de la celebración de congresos, exposiciones y, en general, eventos dirigidos a la promoción turística y económica. La figura de colaboración institucional que supone el Consorcio se ha considerado como el cauce adecuado para instrumentalizar la cooperación económica, técnica y administrativa de sus componentes.

Como entidad de derecho público, está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y objetivos que estatutariamente tiene encomendados.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Desde su creación hasta la actualidad se han producido cambios legislativos con incidencia directa en el régimen jurídico de los consorcios que demandan la revisión del texto vigente para adecuarlo a las necesidades presentes y futuras de la entidad, dotando a su funcionamiento de la necesaria seguridad jurídica.

Las normas que han afectado al régimen jurídico de los consorcios, son, por orden de publicación, las siguientes:

- a) La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Pública, que introdujo la Disposición Adicional Vigésima en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el régimen jurídico de los consorcios.
- b) La Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público, introdujo la regulación de las causas, el procedimiento y los efectos de la separación de un consorcio.
- c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público incorporó en su capítulo VI una regulación completa del régimen jurídico de los Consorcios que incluye la definición y actividades, el régimen jurídico, el régimen de adscripción, el de personal y el presupuestario, contable y de control, así como el contenido de los estatutos, las causas, el procedimiento y los efectos para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio, y por último el procedimiento para proceder a su disolución.

Asimismo, y debido a la participación mayoritaria de la Junta de Andalucía en el Consorcio, le ha afectado la siguiente normativa:

- a) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En su artículo 12.3 establece que los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez determinada dicha adscripción en sus estatutos, han de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía
- b) El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En su artículo 5.1 establece que a los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, les será de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, de



Código Seguro de verificación:3wSr:gvC+9kc1w0p+qB/8YQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3wSr:gvC+9kc1w0p+qB/8YQ==	PÁGINA	1/3
				
3wSr:gvC+9kc1w0p+qB/8YQ==				

control y contabilidad que se establece en la presente Ley, en lo previsto en la misma. Se entenderá que existe representación mayoritaria cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia sean nombrados por la Administración de la Junta de Andalucía o por sus agencias y sociedades mercantiles del sector público andaluz. Para su creación y extinción así como para la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, se requerirá autorización del Consejo de Gobierno.

En la sesión ordinaria de la Junta General del Consorcio de fecha diez de abril de 2019 se adoptó el acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada y su sometimiento al trámite de información pública.

Con fecha 26 de abril de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Granada aprobó en sesión ordinaria del Pleno la modificación de los estatutos, dando traslado de dicho acuerdo al Consorcio.

Con fecha 5 de julio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Anuncio de 10 de abril de 2019, del Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», de información pública de la modificación de los Estatutos de la entidad con el siguiente tenor literal:

Expte. 17/2019.

La Junta General del Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», en sesión celebrada el día 10 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el texto de los nuevos Estatutos de esta entidad pública y su sometimiento a información pública por plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante ese plazo los interesados podrán presentar ante el Consorcio cuantas alegaciones estimen oportunas, a través de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El texto íntegro de los Estatutos podrá consultarse en la dirección <http://transparencia.granada.org/>.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74.2 y 80 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El enlace directo a la publicación es el siguiente:

<http://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=290&IdIndice=GRAN> .

El nuevo texto estatutario tiene por objeto establecer el marco jurídico esencial del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, adaptando la regulación de su organización y gestión al nuevo contexto normativo y legislativo.

La modificación efectuada supone cambios tanto en la estructura de los estatutos como en su contenido. Desde un punto de vista formal ha pasado de tener 22 artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales a tener 48 artículos distribuidos en cuatro títulos con catorce capítulos, una disposición transitoria y una disposición final. En cuanto a su contenido, las principales modificaciones introducidas son las siguientes:

- a) El consorcio se adscribe a la Junta de Andalucía (artículo 1.3).
- b) Se incluyen en el Título I (Disposiciones Generales), las siguientes materias:
 - Capítulo Cuarto. Incorporación y separación de miembros.
 - Capítulo Quinto. Modificación de los estatutos.
 - Capítulo Sexto. Duración y disolución.
 - Capítulo Séptimo. Régimen Jurídico
- c) En el Título Segundo se regula la organización y funcionamiento del Consorcio. Cabe destacar que la composición en número de miembros del consorcio se ha realizado en proporción al porcentaje de participación de cada una de las entidades consorciadas, seis en representación de la Junta de Andalucía y tres en representación del Ayuntamiento de Granada. En la versión anterior de los estatutos se distinguía entre miembros (la Junta de Andalucía contaba con 6 y el Ayuntamiento con 3 miembros) y votos (que se distribuían de forma proporcional a la participación económica en el



Código Seguro de verificación:3wSr:gvC+9kc1w0p+qB/8YQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3wSr:gvC+9kc1w0p+qB/8YQ==	PÁGINA	2/3
				
3wSr:gvC+9kc1w0p+qB/8YQ==				

consorcio, 66%/34%). Se ha creado una comisión ejecutiva y se deja abierta la posibilidad de crear otras comisiones destinadas a garantizar el buen funcionamiento del consorcio. Asimismo, se prevé el nombramiento de una Dirección Gerencia, que desarrollará las funciones ejecutivas de máximo nivel. Se incluye un capítulo específico para regular con mayor detalle el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

d) En el Título III se incluye el Régimen de Funcionamiento del Consorcio. Destaca la incorporación del nuevo régimen de personal de los consorcios, tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que exigen que proceda exclusivamente de las administraciones participantes.

e) En el Título IV se regula el Régimen financiero del consorcio, destacando su adaptación a las normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como su sujeción al régimen contable previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En cuanto al presupuesto del consorcio, se contempla expresamente la limitación de las actividades del consorcio para el supuesto de que las entidades consorciadas incumplan sus compromisos de financiación o de cualquier otro tipo. Por último se incorpora en el capítulo IV el régimen de fiscalización y control tanto interno como externo al que está sometido el consorcio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 80 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación definitiva de los estatutos y es por ello por lo que se tramita el presente Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La aprobación de los nuevos estatutos no conlleva incremento de gasto ni disminución de ingresos, ni para esta entidad ni para las administraciones públicas que lo conforman, dado que no se modifican las aportaciones ni la participación en el consorcio, respecto a la previsión contenida en los anteriores estatutos.

Esta aprobación no supone la asunción de nuevas cargas administrativas para la entidad ni para la Junta de Andalucía.

En cuanto al Régimen de personal se ha incluido la previsión contenida en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que exige que proceda exclusivamente de las Administraciones participantes y sus retribuciones en ningún caso pueden superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

A la presente Memoria se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador de los estatutos.
- Certificado del Secretario del Consorcio del Acuerdo adoptado en la Junta General celebrada el 10 de abril de 2019.
- Certificado del Secretario General del Ayuntamiento de la aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Granada de la Propuesta de Modificación de Estatutos.
- Publicación del Anuncio por el que se somete a información pública la modificación de los estatutos de la entidad, en el BOJA núm. 128 de 5 de julio de 2019.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,



LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

P.S. (Artículo 3.4 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, BOJA núm. 31, de 14 de febrero)

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

Fdo.: Manuel Ortigosa Brun

C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 55 19

3

Código Seguro de verificación:3wSr:gvC+9kc1w0p+qB/8YQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	10/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3wSr:gvC+9kc1w0p+qB/8YQ==	PÁGINA	3/3
				
3wSr:gvC+9kc1w0p+qB/8YQ==				

	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	05/09/2019 18:43:15
	201999900656908

	CONSEJ. ECON. CONO. EMPR. Y UNI S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD (6710/00201/00000)
	ENTRADA
	05/09/2019 18:43:15
	201999904276788

Fecha: 05 de Septiembre de 2019

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Nuestra referencia: IEF-00221/2019

S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Asunto: ACUERDO CG MODIFICACION ESTATUTOS CONSORCIO PALACIO CONGR GRAN

C/ Johannes Kepler 1
41092 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de propuesta de modificación de los estatutos del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 19 de julio de 2019, viene acompañada del borrador de la propuesta de modificación de los estatutos y de una memoria justificativa y económica suscrita por la Dirección General de Comercio.

La Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada constituyeron el Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», siendo aprobados sus estatutos mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 23 de diciembre de 1987 y publicados en el BOJA número 8 de 2 de febrero de 1988. Dicho Consorcio se constituyó como un instrumento para potenciar la celebración de congresos, exposiciones y, en general, eventos dirigidos a la promoción turística y económica. La figura de colaboración institucional de un consorcio se consideró en su momento el cauce adecuado para instrumentalizar la cooperación económica, técnica y administrativa de sus componentes, disfrutando, en su calidad de entidad de derecho público, de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y objetivos que estatutariamente tiene encomendados.

Desde su creación hasta la actualidad se han producido cambios legislativos con incidencia directa en el régimen jurídico de los consorcios que demandan la revisión del texto vigente para adecuarlo a las necesidades presentes y futuras de la entidad, dotando a su funcionamiento de la necesaria seguridad jurídica. Las normas que han afectado al régimen jurídico de los consorcios, son, por orden de publicación, las siguientes:

	EDUARDO LEON LAZARO	05/09/2019	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Kmd43403A108D7B0724043B4EC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Pública, que introdujo la Disposición Adicional Vigésima en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referida al régimen jurídico de los consorcios.

b) La Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público, introdujo la regulación de las causas, el procedimiento y los efectos de la separación de un consorcio.

c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público incorporó en su capítulo VI una regulación completa del régimen jurídico de los Consorcios que incluye la definición y actividades, el régimen jurídico, el régimen de adscripción, el de personal y el presupuestario, contable y de control, así como el contenido de los estatutos, las causas, el procedimiento y los efectos para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio, y por último el procedimiento para proceder a su disolución.

Asimismo, debido a la participación mayoritaria de la Junta de Andalucía en el Consorcio, este se ha visto afectado por la siguiente normativa:

a) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En su artículo 12.3 establece que los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez determinada dicha adscripción en sus estatutos, han de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

b) El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En su artículo 4 establece que a los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, les será de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que se establece en la mencionada Ley General de la Hacienda Pública, en lo previsto en la misma, y que para su creación y extinción así como para la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, se requerirá autorización del Consejo de Gobierno.

El nuevo texto estatutario tiene por objeto establecer el marco jurídico esencial del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, adaptando la regulación de su organización y gestión al nuevo contexto normativo y legislativo. La modificación efectuada supone cambios tanto en la estructura de los estatutos como en su contenido. Desde un punto de vista formal ha pasado de tener 22 artículos distribuidos en cuatro capítulos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, a tener 48 artículos distribuidos en cuatro títulos con catorce capítulos, una disposición transitoria y una disposición final. Por lo que respecta a su contenido, a continuación se expresan los principales elementos del nuevo texto.



EDUARDO LEON LAZARO		05/09/2019	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmD43403A108D7B0724043B4EC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Consorcio se constituye como una entidad de Derecho Público de carácter asociativo y voluntario, integrado por la Administración de la Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Granada, pudiendo incorporarse al mismo otras entidades del sector público institucional o entidades privadas con intereses comunes al objeto del Consorcio.

El Consorcio queda adscrito a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería que en cada momento ostente las competencias en materia congresual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público. La participación institucional en el Consorcio de la Administración de la Junta de Andalucía se podrá llevar a cabo a través de las Consejerías que cuenten en cada momento con las competencias en materias de turismo, cultura y materia congresual.

En cuanto a su naturaleza, se establece que el Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada» es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, podrá poseer patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes estatutos y a lo establecido en la legislación vigente aplicable a las administraciones públicas consorciadas, respecto a aquellos servicios que preste el Consorcio en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado.

El objeto del Consorcio es gestionar el Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada. Sus fines son el impulso del sector congresual y ferial de Andalucía, así como coadyuvar a la planificación y promoción de la actividad económica, dentro del ámbito de competencias de las entidades consorciadas. Las funciones del Consorcio son la organización, producción y gestión de exposiciones, congresos, ferias, actividades culturales y demás eventos dirigidos a la promoción económica.

En los estatutos vigentes se designa a la Junta General como órgano superior de gobierno, formado por 6 representantes de la Junta de Andalucía y 5 representantes del Ayuntamiento de Granada, distribuyéndose el número de votos de cada entidad de forma proporcional a la participación económica en el Consorcio, 66% y 34% respectivamente. En los nuevos estatutos, el porcentaje de participación institucional en el Consorcio se mantiene inalterado, de acuerdo con las siguientes proporciones: 66 % la Junta de Andalucía y 34 % del Ayuntamiento de Granada. En cambio, la estructura organizativa pasa a estar constituida por los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno: El Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva, como órganos colegiados, y la Presidencia y la Vicepresidencia.
2. Órgano de dirección y administración: La Dirección-Gerencia. La decisión de nombrar una Dirección- Gerencia será adoptada por el Consejo Rector.

Será el Consejo Rector el que acordará las aportaciones anuales de los miembros de la entidad en la cuantía que se establezca para equilibrar los estados de ingresos y gastos. La distribución de estas aportaciones tomará como referencia el porcentaje de participación institucional indicado. En el

EDUARDO LEON LAZARO		05/09/2019	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmD43403A108D7B0724043B4EC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

supuesto de nuevas incorporaciones al consorcio o de separación de alguna de las entidades participantes, la proporción de las aportaciones indicadas se adecuará a la nueva composición, disminuyendo o incrementando las resultantes hasta alcanzar el 100%, de manera proporcional a la aportación establecida inicialmente. En el acuerdo o convenio de incorporación o separación de miembros al consorcio se establecerán expresamente las aportaciones resultantes (en los estatutos vigentes se establece que, en el supuesto de una futura integración de otras entidades o particulares, su aportación se detraería de las del Ayuntamiento).

El Consejo Rector, estará integrado por los representantes designados por las Administraciones, entidades e instituciones consorciadas, de acuerdo con su participación institucional hasta un máximo de nueve miembros, con la siguiente distribución: 6 vocales en representación de la Junta de Andalucía y tres vocales en representación del Ayuntamiento de Granada. Entre dichos representantes estarán la presidencia y la vicepresidencia de la entidad. Todos los cargos del Consejo Rector, de carácter representativo de las instituciones consorciadas, son honoríficos y no remunerados. Ejercerá la secretaría del Consejo Rector, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a una de las Administraciones que forman parte del consorcio. Igualmente asistirá un representante de la Intervención de una de las Administraciones que forman parte del Consorcio, que ejercerá funciones de control económico y financiero y tendrá voz en los asuntos de índole económica que se debatan.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un representante de cada una de las Administraciones, instituciones y entidades consorciadas, designado por el órgano competente de cada una de ellas. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión Ejecutiva las ostentarán quienes las ejerzan en el Consejo Rector, o personas en quienes deleguen. Asistirán a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, la Dirección Gerencia o persona que le sustituya y las personas que sean expresamente invitadas por la Presidencia en función de los asuntos a tratar. Todos los cargos de este órgano serán honoríficos y no remunerados.

En el Artículo 23 del texto se deja abierta la posibilidad de crear otras comisiones. Así, se menciona que el Consejo Rector podrá crear aquellas Comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios prestados desde el mismo. El acuerdo de creación de las mismas establecerá claramente sus atribuciones, composición y demás requisitos necesarios para su normal funcionamiento. Estas Comisiones no podrán ejercer funciones ejecutivas sino de asesoramiento, información, propuesta y consulta en todas aquellas cuestiones que afecten al Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

La designación de la Presidencia y de la Vicepresidencia del Consorcio, que lo serán también del Consejo Rector, será efectuada por este órgano colegiado de entre sus miembros.

Por lo que concierne a la Dirección Gerencia, se prevé en la modificación de los estatutos que el Consejo Rector, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, podrá aprobar el nombramiento de una Dirección Gerencia del Consorcio, para la prestación de los servicios y la atención de la administración, gestión y funcionamiento general de las actividades del consorcio. La relación entre el Consorcio y la Dirección Gerencia, que ejercerá las funciones ejecutivas de máximo nivel, se regulará mediante un contrato de alta dirección, previo informe favorable de los órganos de la Administración de



EDUARDO LEON LAZARO		05/09/2019	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmD43403A108D7B0724043B4EC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

adscripción que resulten preceptivos. Su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, estando sujeta al régimen general de incompatibilidades previsto en la legislación general sobre la materia y en el resto de normativa de la Administración de adscripción que resulte de aplicación. La Dirección Gerencia asumirá la representación ordinaria del Consorcio, siendo responsable de la gestión y administración del mismo de acuerdo con las directrices establecidas en cada momento por el Consejo Rector y la Presidencia, estando sujeta a evaluación con arreglo a criterios de eficiencia y eficacia, responsabilidad por su gestión y control de resultados.

En cuanto al régimen del personal del Consorcio, se ha incluido la previsión contenida en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que exige que proceda exclusivamente de las Administraciones participantes y que sus retribuciones en ningún caso pueden superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquellas: "El personal al servicio del consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. El régimen jurídico del personal será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones."

En relación con lo anterior, se dispone en la Disposición transitoria única que el personal adscrito al servicio del consorcio con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, mantendrá su régimen jurídico, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones, en su caso, a las previsiones legales de aplicación.

El título IV está dedicado al Régimen Financiero, destacándose en él la sujeción del Consorcio, en el marco de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al régimen contable previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En cuanto al presupuesto del consorcio, se contempla expresamente la limitación de las actividades del consorcio para el supuesto de que las entidades consorciadas incumplan sus compromisos de financiación o de cualquier otro tipo. Por último se incorpora, en el capítulo IV del título IV, el régimen de fiscalización y control tanto interno como externo al que está sometido el consorcio. En un plano meramente formal, se advierte de que en la enumeración de los apartados del borrador remitido, aparece dos veces el capítulo tercero del Título IV

Incidencia económico financiera:

En la memoria económica remitida se indica que la aprobación de los nuevos estatutos del Consorcio cuyo texto se somete a informe, no conlleva incremento de gasto ni disminución de ingresos, ni para dicha entidad ni para las administraciones públicas que lo conforman, dado que no se modifican, en relación con los estatutos actualmente vigentes, ni la participación económica ni las aportaciones de cada una de ellas. Igualmente se indica que no representa la asunción de nuevas cargas administrativas para la entidad ni para la Junta de Andalucía.

EDUARDO LEON LAZARO		05/09/2019	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmD43403A108D7B0724043B4EC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este orden de cosas, cabe mencionar que, según el texto informado, el posible nombramiento de una Dirección-Gerencia deberá ser aprobado por el Consejo Rector, y que la relación entre el Consorcio y la Dirección- Gerencia, que ejercerá las funciones ejecutivas de máximo nivel, se regulará mediante un contrato de alta dirección, previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos. A este respecto, este centro directivo considera necesario que se incluya el requisito adicional de que el propio nombramiento de una Dirección-Gerencia sea informado previamente por la Consejería competente en materia de Hacienda, no solo la relación contractual de alta dirección.

Por otra parte, se considera conveniente que en esa Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad se analice en profundidad la necesidad real de mantener la existencia misma del Consorcio, teniendo en cuenta que este se limita actualmente a prestar cobertura jurídica a la propiedad del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, lo cual pone en tela de juicio el mantenimiento del Consorcio en términos económicos y de eficacia. De hecho, conforme a lo que se indica en la memoria de previsión que forma parte de los presupuestos del Consorcio aprobados para el ejercicio 2019, hasta el 31 de diciembre de 2011 el Consorcio se encargaba de la gestión y explotación del Palacio de Congresos, realizando una actividad comercial, y desde el 1 de enero siguiente hasta el momento presente su actividad se limita al control y seguimiento del contrato de concesión de la gestión y explotación del Palacio, concretándose en las siguientes actuaciones: "... las reuniones de la Comisión de Seguimiento del contrato de concesión, el control sobre la información presentada por la concesionaria en sus informes anuales de desarrollo de la explotación y listado de programación de eventos, el control y estudio de las cuentas anuales formuladas por la empresa concesionaria y el control y seguimiento de las inversiones que la concesionaria debe realizar según lo estipulado en el contrato de concesión."

Su presupuesto anual es de 52.633,00€, de los que 46.504,00€ corresponden al gasto en retribuciones y cargas sociales de la única trabajadora del Consorcio, más una retribución que reciben el Secretario y el Interventor del mismo, 4.286,00€ al gasto por asesoría jurídica, fiscal y laboral, y los 1.843,00€ restantes a los gastos en bienes corrientes y servicios (material de oficina, mantenimiento del software, etc.). Este presupuesto es financiado en su totalidad con los ingresos provenientes de un canon fijo en metálico impuesto a la empresa adjudicataria del contrato de concesión de la gestión y explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

Estos datos tomados de la memoria de previsión del Consorcio para 2019 ponen de manifiesto la escasa justificación, en términos de eficacia y eficiencia, de la participación de la Junta de Andalucía en el mismo, motivo por el cual este centro directivo, como alternativa a la situación actual, recomienda que se valore una posible cesión al Ayuntamiento de Granada de la parte propiedad de la Junta de Andalucía, replicando así otros modelos de colaboración en materia de palacios de congresos de otras administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que las soluciones que se barajen puedan anticiparse a aquellas otras que, con igual propósito, sean enunciadas en el contexto del Plan de racionalización de entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, en el que podría concluirse la necesidad de adoptar una fórmula alternativa a la existencia del propio Consorcio.



EDUARDO LEON LAZARO		05/09/2019	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmD43403A108D7B0724043B4EC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL



EDUARDO LEON LAZARO		05/09/2019	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmD43403A108D7B0724043B4EC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNI.
	202096000002051 - 21/01/2020
	Asesoría Jurídica

Nº:	Fecha:	A la de la firma	SEVILLA
-----	--------	------------------	---------

ASUNTO:	INFORME AJ-CECEU 2019/99
---------	---------------------------------

Remitente:	ASESORÍA JURÍDICA
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

Adjunto remito informe **AJ-CECEU 2019/99** emitido por esta Asesoría Jurídica sobre: **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA.**

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
 JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Darío Canterla Muñoz



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 955 06 39 10

COMUNICACIÓN INTERIOR

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		20/01/2020 14:34	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDvEka0i\$vhEGWzYes9NzLtDm3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME AJ-CECEU 2019/99 SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA.

Asunto: Consorcio. Estatutos. Modificación.

Solicitado por el Ilmo. Sr. Secretario General de Empresa, Innovación y Emprendimiento de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad informe de esta Asesoría Jurídica sobre el asunto antes referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio de consulta remitido por V.I.:

“Como consecuencia de las modificaciones en el marco normativo de aplicación al Régimen Jurídico de los Consorcios, y ante la necesidad de adaptar los estatutos del Consorcio “Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada”, la Junta General del Consorcio aprobó en sesión ordinaria celebrada el pasado 10 de abril el borrador de unos nuevos estatutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 80 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación definitiva de los estatutos.

Conforme a lo establecido por el artículo 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita de esa Asesoría Jurídica se pronuncie sobre la adecuación de dichos estatutos al marco normativo que le resulta de aplicación.

Se adjunta asimismo el Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, Memoria justificativa y económica, el Acuerdo de Inicio de la tramitación, Certificado del Secretario del consorcio de la aprobación del borrador de estatutos en la sesión de 10 de abril de 2019, certificado del Secretario general del Ayuntamiento de Granada de la aprobación en Pleno de 26 de abril de 2019 y Publicación en BOJA del 7 de julio de 2019 del trámite de información pública.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10



Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		20/01/2020 14:33	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD8cwWtE0xf0NkNJovhByBvEtk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO
Fdo.: Manuel Ortigosa Brun

SEGUNDO.- Este informe tiene carácter facultativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ARTICULADO:

Artículo 6. Procedimiento de Adhesión.

El punto 1 hace referencia a que los nuevos miembros tendrán representación en el Consejo Rector “en proporción a su participación”. En teoría es posible la incorporación de un miembro cuya aportación de lugar a un número decimal, no entero. Habría que prever el mecanismo de resolución de esta situación, y coordinar la solución que se de a este tema con el del voto ponderado, de modo que si se decide que a partir de un decimal determinado se tenga representación, o incluso que haya un mínimo de representación en el Consejo eso se traduzca en la presencia de un representante en el órgano pero no en la alteración de las mayorías resultante de las aportaciones.

Artículo 16. Interpretación de los estatutos y asesoramiento jurídico.

No es procedente la primera parte del título del artículo, pues tal función de interpretación no se encuentra entre las atribuidas al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en virtud de su norma reguladora (art. 41 LAJA desarrollado por Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por D.450/2000). Salvo que tal función se atribuya previa firma de Convenio en los términos que recoge el apartado 2.

Artículo 20.- Secretaría del Consejo Rector.

No se recoge entre las funciones que expresamente le atribuye el artículo 16.2 de la Ley 40/2015 el velar por la legalidad formal y material de los acuerdos. Debe pues adaptarse este punto a la Ley 40/2015.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		20/01/2020 14:33	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD8cwWtE0xf0NkNJovhByBvEtk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 29. Régimen de las sesiones.

Apartado 1. Dice “otras cosas” donde debe decir “otra cosa”.

Apartado 3. En este apartado se regula la convocatoria urgente. Esta modalidad no aparece regulada en el artículo 17 de la Ley 40/2015, que lo que contempla en el punto 4 es que estando reunido el órgano se pretenda tratar un punto no incluido en el orden del día, y exige como condición para ello que asistan todos los miembros y declaren la urgencia por mayoría. Esto está de acuerdo con las garantías procedimentales que quieren que los miembros del órgano sean citados con tiempo y con la documentación suficiente para preparar la sesión y valorar su asistencia. En este artículo lo que se pretende es regular una convocatoria en la que no se esperan las 48 horas mínimas. Pues bien ello sólo sería posible si se aclarase en la convocatoria y así se recoge en la regulación de la misma que esa sesión sólo se celebre si asisten todos los miembros del órgano, y se aprecia como primer punto del orden del día la urgencia por mayoría de sus miembros. En definitiva sería una Junta Universal, en la que la convocatoria sólo tiende a propiciar la reunión de los miembros del órgano pero sin que sea posible prescindir del elemento fundamental de que todos asistan.

Artículo 30. Quorum de las sesiones.

El punto 1 señala que “el quorum de las sesiones será el establecido para el órgano, en estos estatutos”, esto plantea el problema de que los estatutos se reformen creand un nuevo órgano, que se cree un órgano que no figure en los estatutos, o que hay un olvido en la regulación de los mismos por lo que es conveniente desde el punto de vista de la técnica que en este artículo de aplicación general se haga alusión a las exigencias del artículo 17.2 de la Ley 40/2015.

El punto 3 no recoge todas las garantías que, respecto de la celebración de sesiones a distancia, establece el artículo 17.1 párrafo segundo de la Ley, conforme al cual debe completarse.

Artículo 31. Votaciones y actas de las sesiones.

Apartado 1. Entre los elementos que debe contener el acta no se recogen todos los exigidos por el artículo 18.1 Ley 40/2015, en concreto falta el de los “puntos principales de las deliberaciones” que no es lo mismo que los asuntos que se tratan. Los asuntos son los del orden del día, y si este se modifica los que se añadan, en cada punto del orden del día se dan unas deliberaciones y hay que recoger los puntos esenciales de estas deliberaciones en el acta.

Artículo 32.2. Periodicidad y quorum de las sesiones.

Donde dice “administración a las que está adscrito” debe decir “administración a la que está adscrito”.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 955 06 39 10

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		20/01/2020 14:33	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD8cwWtE0xf0NkNJovhByBvEtk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 43. Exenciones fiscales.

Debe corregirse la expresión El Consorcio, “en cuanto Corporación de Derecho Público”, pues el Consorcio goza de la naturaleza jurídica de Administración Pública, no participa de las características de la Administración corporativa, siendo las corporaciones entidades no territoriales o Entes públicos asociativos que responden al fenómeno de la descentralización funcional, por lo que se sugiere sustituir el término “corporación de Derecho público” por “entidad de Derecho público” o similar.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a 17 enero de 2019

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Darío Canterla Muñoz



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 955 06 39 10

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		20/01/2020 14:33	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD8cwWtE0xf0NkNJovhByBvEtk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Num. Comunicación	Con fecha	La acción	Fase	MetaFase	Acto administrativo	Fecha término	Usuario	Observaciones
ECO/2020/000449	21/01/2020 13:15:25	LA NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR HA SIDO RECIBIDA	RECIBIDA	RECEPCION			ANGEL FELIX BURGOS SANCHEZ ESCRIBANO	
ECO/2020/000449	21/01/2020 12:51:40	ENVIAR LA NOTA RÉGIMEN INTERIOR	ENVIADA	RECEPCION		21/01/2020 13:15:25	ROSARIO VICENTE HERNANDEZ	



CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

Fecha: La de la firma electrónica.
Nuestra referencia: OT-100-2019
Asunto: Estatutos de Consorcio "Palacio de
Exposiciones y Congresos de Granada"

Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y
Universidad
Dirección General de Comercio
Johanes Klepler, 1
Isla de la Cartuja
41092- SEVILLA



Por ese centro directivo ha sido solicitado a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia informe sobre el Borrador de los Estatutos del Consorcio "Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada", todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.j) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que atribuye a este centro directivo la competencia para: "*f) La emisión de informe sobre la elaboración y modificación de los estatutos de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de Administración Pública*".

A la solicitud de informe se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Borrador de los Estatutos del Consorcio.
- Memoria justificativa y económica.
- Acuerdo de Inicio de la tramitación.
- Certificado del Secretario del Consejo de la aprobación del borrador de Estatutos
- Certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Granada de la aprobación en Pleno de los Estatutos

Asimismo, con posterioridad se remite información adicional sobre la actividad del Consorcio y el personal del mismo.

Como cuestión de carácter general, cabe destacar que el objetivo principal de la aprobación de los Estatutos es el de la adscripción del Consorcio a la Administración de la Junta de Andalucía. El artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece con carácter básico unos criterios de prioridad para la adscripción de los consorcios en cada ejercicio presupuestario, estableciendo como criterio prioritario la Administración que disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno. Al respecto, el Consorcio se encuentra participado, según se desprende del borrador de Estatutos, en un 66 % por la Administración de la Junta de Andalucía, y en un 34 % por el Ayuntamiento de Granada.



De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, el Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio, y se integra por un máximo de 9 miembros de los cuales 6 serán de la administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo anterior, y tal y como preceptúa el citado artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Consorcio "Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada" debe resultar

C/ Plaza Nueva, 4 41001 Sevilla Telf. 955065000 Fax: 95478251
Correo-e: sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/02/2020 14:23:18	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	KwMFJRYVS2KQ029DVAGG9CSJ2SYUBT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía, resultando igualmente preciso la modificación de los estatutos del Consorcio para la efectiva adscripción del mismo a la Administración autonómica.

Así las cosas, mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno se va a proceder a modificar los Estatutos del Consorcio para cumplir con lo preceptuado por la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando determinada la adscripción a la Junta de Andalucía en el artículo 1, con lo que el Consorcio habrá de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y quedará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En cuanto al contenido de los estatutos, y en lo referente a las cuestiones de personal y demás competencia de esta Secretaría General, debemos realizar las siguientes apreciaciones:

Personal directivo. De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, la persona que ocupe la Dirección Gerencia ejercerá las funciones ejecutivas de máximo nivel.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 en relación con el artículo 13.4 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, la persona que ocupe la Dirección Gerencia deberá formalizar un contrato laboral especial de alta dirección, debiendo ser designado conforme a los principios de mérito y capacidad y atendiendo a criterios de idoneidad.

Asimismo, sus retribuciones tendrán como límite las señaladas para el personal con el que deben guardar la correspondiente equivalencia salarial de conformidad con el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno.

Personal del Consorcio. Los artículos 37 y 38 de los Estatutos viene a recoger las prescripciones legales consagradas con carácter básico en el artículo 121 de la Ley 40/2015, y 12.3 párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Conforme al tenor literal de dichos artículos y así plasmados en el texto de los estatutos, solo excepcionalmente cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, los consorcios podrán contratar personal, siempre previa autorización de los órganos competentes (en la actualidad autorización de la Secretaría General para la Administración Pública previo informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia).

Según se desprende de la documentación que acompaña al expediente, sólo existe una única empleada en el Consorcio, personal laboral fijo, con categoría administrativa, siendo asumidas las funciones de Secretaría e Intervención por personal funcionario del Ayuntamiento de Granada. El Consorcio no tiene convenio colectivo de aplicación a su personal ni existe personal directivo del mismo, ni dirección gerencia del Consorcio.

En este orden de cosas, resulta preciso incidir en lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de



C/ Plaza Nueva, 4 41001 Sevilla Telf. 955065000 Fax: 95478251
Correo-e: sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/02/2020 14:23:18	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	KWMFJRYVS2KQQ29DVAGG9CSJ2SYUBT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía, según el cual *"en el año 2020, el número de puestos de personal directivo existente en las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2019, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público, que requerirán autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración."*

Asimismo, y respecto a la única persona trabajadora del Consorcio, la redacción de la disposición transitoria única del proyecto de Estatutos podría quedar redactada de la siguiente manera:

"El personal laboral al servicio del Consorcio no procedente de las Administraciones participantes se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 sobre régimen jurídico y retribuciones. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de empleado público laboral o funcionario del sector público andaluz sólo podrá efectuarse mediante la participación y superación de las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre en ejecución de las ofertas de empleo público".

Sin perjuicio de las consideraciones expuestas respecto al contenido del texto estatutario, no puede perderse de vista que uno de los objetivos del actual gobierno es el de proceder a una evaluación de cada una de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, en aspectos tales como su organización, régimen de personal, actividad efectivamente realizada, funcionamiento real, coste económico, financiación, a fin de poder tomar decisiones en relación con la ordenación de las estructuras organizativas y de recursos humanos que resulten realmente necesarias para la prestación de un servicio efectivo, eficaz y eficiente. Por tanto, ha de llevarse a cabo una actuación de revisión del sector público instrumental, tendente a la consecución del objetivo de la racionalización de los entes instrumentales y otras estructuras de la administración autonómica respecto de las cuales puedan detectarse duplicidades. Se trata, en definitiva, de realizar las actuaciones resultan precisas para mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión de las actuaciones públicas y priorizar los programas que alcancen mejores resultados, eliminando aquellas entidades que se consideren innecesarias.

Este compromiso constituye, por otra parte, una exigencia de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía que, en su artículo 50 basa en razones de eficacia la actuación pública mediante entes instrumentales y en su artículo 51 establece para dicha actuación el principio de instrumentalidad. Además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, en el artículo 81.2 obliga a todas las administraciones públicas a establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y sostenibilidad financiera.

Conforme a lo expuesto, desde esta Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia se quiere trasladar a ese centro directivo que se realice una valoración más profunda respecto a la necesidad de mantener la participación de la Junta de Andalucía en el consorcio en cuestión, pues de toda la documentación aportada y de los datos que se disponen respecto a su presupuesto y actividad, no queda claramente justificada la eficacia y eficiencia de la citada participación. Sin dejar de valorar la importancia de las actividades que se desarrollan en el Palacio de Congresos y de los fines de impulsar el sector congresual y ferial de Andalucía, la gestión del Palacio se realiza por medio de una concesión administrativa y el presupuesto del Consorcio se limita casi en su totalidad a las retribuciones de su única trabajadora.



C/ Plaza Nueva, 4 41001 Sevilla Telf. 955065000 Fax: 95478251
Correo-e: sgrtt.crrjal@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/02/2020 14:23:18	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	KWMFJRYVS2KQQ29DVAGG9CSJ2SYUBT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A este respecto, podrían buscarse otros modelos de colaboración como el que apunta la propia Dirección General de Presupuestos en su informe de fecha 5 de septiembre de 2019, valorando la posible cesión al Ayuntamiento de Granada de la parte de propiedad de la Junta de Andalucía.

Y todo ello sin perjuicio de que la oportunidad y conveniencia de adscripción de un nuevo ente al sector público instrumental andaluz habría de verse desde el prisma de las actuaciones recogidas en la disposición adicional Vigésimonovena y Trigésima de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 en cuanto al proceso de reordenación del sector instrumental de la Junta de Andalucía: El Plan de Auditorias sobre el sector instrumental, que ya ha sido licitado por la Intervención General, y el Plan de Reordenación del Sector Público instrumental, que habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de Regeneración y de la Consejería competente en materia de Administración Pública, y previo informe del Grupo de Trabajo de Evaluación de Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía, creado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril de 2019.

El presente informe se emite sin perjuicio de otros trámites, solicitudes o autorizaciones que, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, resulten preceptivos para la aprobación de los Estatutos.

Atentamente,

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



C/ Plaza Nueva, 4 41001 Sevilla Telf. 955065000 Fax: 95478251
Correo-e: sgrt.ctrijal@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/02/2020 14:23:18	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	KWMFJRYVS2KQ029DVAGG9CSJ2SYUBT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General para la Administración Pública

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD	
	18 FEB. 2020 1435	
	Registro General Servicios Centrales	3.27 Hora

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONS. DE LA PRESIDENCIA, ADM. PÚBLICA E INTERIOR
	202099900160705 - 13/02/2020
	Registro General

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

C/ Américo Vespucio, 13
Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla

N/Ref: COORD/ Expte.: 71/2019
S/Ref: DGC/SEC/PC
Asunto: Rdo. informe

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.t) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, adjunto se remite informe de la Secretaría General para la Administración Pública sobre el proyecto de modificación de los estatutos del Consorcio "Palacio de Ferias y Congresos de Granada".

LA COORDINADORA GENERAL SGAP

Fdo.: Ana Martín-Lanuza Olmeda



C/Alberto Lista, 16 41003 - SEVILLA

Código:	43CVe906PFIRMAKVmaVrB-xra2QsxT	Fecha	12/02/2020
Firmado Por	ANA MARTIN-LANUZA OLMEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



**INFORME AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO
“PALACIO DE FERIAS Y CONGRESOS DE GRANADA”**

La Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, mediante oficio de 16 de julio de 2019, solicitó a esta Secretaría General la emisión de informe en relación con la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la modificación de los Estatutos del Consorcio Palacio de Ferias y Congresos de Granada (en adelante el Consorcio).

El expediente que acompaña a dicha solicitud incluye la siguiente documentación:

- Texto de la propuesta de nuevos Estatutos del Consorcio, en versión de 10 de abril de 2019.
- Acuerdo de la Junta General del Consorcio, celebrada el 10 de abril de 2019, aprobando la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio, según consta en certificación del Secretario del mismo expedido el 18 de junio de 2019.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Granada aprobando la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2019.
- Publicación en el BOJA de 5 de julio de 2019 del anuncio a efectos de información pública del acuerdo inicial de modificación de los Estatutos del Consorcio.
- Memoria justificativa y económica de la modificación de los Estatutos del Consorcio, suscrita por el Secretario General de Empresa, Innovación y Emprendimiento de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad con fecha de 10 de julio de 2019.
- Borrador del Acuerdo a someter al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de autorización de la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- Acuerdo de inicio de la tramitación del expediente, suscrito por la persona titular de la Viceconsejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 11 de julio de 2019.

Con fecha de 3 de septiembre de 2019, se solicitó por esta Secretaría General a la de Empresa, Innovación y Emprendimiento que ampliara la información remitida en relación al personal y a las actividades del Consorcio.

Por la Dirección General de Comercio, adscrita a la mencionada Secretaría General, el día 23 de octubre de 2019 se dio contestación a tal requerimiento, aportando un informe del Secretario del Consorcio de fecha 22 de octubre de 2019.

El presente informe preceptivo se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, la LAJA), según

C/ Alberto Lista, 16 41071, Sevilla
Teléfono: 955 06 50 00 / Fax: 954 78 26 81

Código:	43Cve8722ZUM1KIPLqbmkdUpo3U7E	Fecha	12/02/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



el cual, la creación o integración en organizaciones personificadas de gestión, para la consecución de finalidades de interés común, con forma de consorcio, se habrán de autorizar por el Consejo de Gobierno, requiriendo informe previo de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. Asimismo, se emite, en el marco de lo dispuesto en el artículo 33 de la LAJA, que atribuye a la Consejería competente en materia de Administración Pública, la emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, competencia ésta que el artículo 5.3 t) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, atribuye a esta Secretaría General para la Administración Pública.

En el marco de las competencias organizativas y de personal que corresponden a esta Secretaría General conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto de estructura orgánica, y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias, económico-financieras y patrimoniales que resultan del proyecto y de las derivadas de la competencia en materia de ordenación y racionalización de las entidades del sector público andaluz atribuidas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª. Tal y como consta en los antecedentes remitidos a este Centro directivo, el Consorcio fue creado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 23 de diciembre de 1987 (BOJA de 2-2-1988), en virtud del convenio suscrito al efecto entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada.

2ª. Asimismo, la memoria justificativa que acompaña a la petición de informe señala que los cambios normativos en relación al régimen jurídico propio de los consorcios (la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) aconsejan la revisión del texto vigente estatutario para adecuarlo a las necesidades presentes y futuras de la entidad, dotando a su funcionamiento de la necesaria seguridad jurídica.

A su vez, dicha modificación debe servir para adecuar los Estatutos del Consorcio a lo previsto en la LAJA y al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

3ª. Como cuestión previa, procede señalar que reiteradamente se habla de modificación, cuando en realidad la propuesta no se limita a modificar determinados artículos de los Estatutos, fijando su nueva redacción, sino que implica la aprobación de unos nuevos Estatutos adaptados a la legislación vigente antes citada. De hecho, en el expediente tramitado no se incluye el texto de los Estatutos actuales, si bien es cierto que en la memoria justificativa sí se hace mención a las principales novedades que implica la nueva redacción propuesta. En cualquier caso, se sugiere que en el texto del



C/ Alberto Lista, 16 41071, Sevilla
Teléfono: 955 06 50 00 / Fax: 954 78 26 81

Código:	43CVe8722ZUM1KIPLqbmkszUpo3U7E	Fecha:	12/02/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7



Acuerdo del Consejo de Gobierno se indique que se autoriza "la nueva redacción de los Estatutos" mejor que "la modificación;" o, si se prefiere, "la modificación de los Estatutos que quedarán redactados conforme al texto que se incorpora como anexo."

4ª. La nueva regulación sobre consorcios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) pone el acento en la configuración de los consorcios como "entidad de derecho público", sometidos a las limitaciones y controles en materia presupuestaria, económica financiera y de personal propia de las agencias, entidades y organismos públicos adscritos a una concreta Administración Pública territorial. En este contexto, el artículo 120.1 de la LRJSP, dispone que los estatutos de cada consorcio deben determinar la Administración Pública a la que se adscribe el consorcio, aplicando al efecto los criterios de prioridad previstos en el apartado 2 del citado precepto.

En ese sentido, aunque ya se venía considerando como parte del sector público andaluz, el artículo 1.3 del texto propuesto contiene expresamente la adscripción del Consorcio a la Administración de la Junta de Andalucía.

5ª. La memoria justificativa, al exponer los contenidos del Título I, posiblemente por error, hace mención a los capítulos del cuarto al séptimo, cuando en realidad dicho Título sólo está compuesto por seis capítulos.

De dicho Título I, conviene destacar que se cumplen las previsiones del artículo 124 de la LRJSP en cuanto a la regulación de los siguientes extremos:

- Sede, objeto, fines y funciones, regulados en los artículos 3 y 4 de los nuevos Estatutos.
- Identificación de los participantes y sus aportaciones, que se concretan en el artículo 1º, refiriéndose a la Junta de Andalucía con un 66% y al Ayuntamiento de Granada con un 34%, sin perjuicio de posibles incorporaciones posteriores de otras entidades públicas o privadas.
- Causas de disolución, reguladas en el artículo 10 del nuevo texto.

Los aspectos relativos a los órganos de gobierno y administración a que se refiere el apartado c) de dicho artículo 124 de la LRJSP se desarrollan en el Título II como se analizará a continuación.

6ª. El Título II de los nuevos Estatutos, sobre organización y funcionamiento, define como órganos colegiados de gobierno del Consorcio al Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva, y como unipersonales la Presidencia y la Vicepresidencia.

Estos dos últimos cargos serán elegidos entre sus miembros por el Consejo Rector, que estará integrado por seis representantes de la Junta de Andalucía y tres del Ayuntamiento de Granada. Se prevé una Secretaría a desempeñar por un funcionario de una de las dos Administraciones, que asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos colegiados. Asimismo se prevé la asistencia a las reuniones del Consejo Rector de una persona representante de la Intervención que, a tenor de lo luego previsto en el artículo 48, habrá que entender referida a la Intervención General de la Junta de



Código:	43CVe8722ZUM1KIPLqbmkdUpo3U7E	Fecha	12/02/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



Andalucía.

7ª. Especial atención requiere la previsión del artículo 17 de los Estatutos sobre la posible decisión por parte del Consejo Rector de nombrar a una persona que ejerza la Dirección Gerencia del Consorcio, figura de dirección y administración a la que se dedica la Sección quinta del Capítulo Primero de dicho Título II.

A este respecto, conviene recordar que el artículo 121 de la LRJSP establece que el personal al servicio de los Consorcios deberá pertenecer exclusivamente a las Administraciones Públicas participantes en éstos. Sólo excepcionalmente la Administración a la que esté adscrito el Consorcio podrá autorizar la contratación de personal *“en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar,”* circunstancia ésta que podría justificar la posible decisión del Consejo Rector de cubrir la Dirección Gerencia; lo cual se realizaría, según el artículo 27 de los nuevos Estatutos, mediante un contrato de alta dirección, mediante un proceso que garantice la publicidad y libre concurrencia y en atención a los principios de mérito, capacidad e idoneidad.

Ahora bien, hay que destacar que, dado que dicho artículo 27, en su apartado 2, prevé que la Dirección Gerencia *“ejercerá las funciones ejecutivas de máximo nivel,”* a la persona que pudiera desempeñar dicho cargo le correspondería la consideración de alto cargo a efectos de la aplicación de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y Otros Cargos Públicos. Su artículo 2.1 relaciona el colectivo sujeto a la misma:

“h) Los Presidentes, Directores y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las demás entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las fundaciones y consorcios con participación directa de la misma superior al 50% tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno como si son nombrados por los propios órganos de gobierno de las mismas.”

A su vez, le resultaría de aplicación el régimen de retribuciones para los altos cargos previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020; en concreto, lo que dispone el artículo 25, relativo al Régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, en sus apartados 3, 4 y 5:

“3. Las retribuciones del personal al que se refiere este artículo tendrán como límite las señaladas en 2020 para el personal con el que deben guardar la correspondiente equivalencia salarial, de conformidad con el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de Re-equilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014 o, en su caso, el que lo sustituya, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 12.2 de esta Ley. A estos efectos, se excluyen del cómputo la antigüedad, los complementos personales regulados en una norma con rango de ley y las retribuciones en especie percibidas por el seguro de vida y accidentes para los altos cargos de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás entidades instrumentales.

4. Las indemnizaciones que pudiesen corresponder al personal directivo, por extinción del contrato, serán las establecidas en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de



Código:	43CVe8722ZUM1KIPLqbmkdUpo3U7E	Fecha:	12/02/2020	
Firmado Por:	ANA MARIA VIELBA GOMEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página: 4/7	

medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en los términos regulados en su apartado 7. En ningún caso, las cuantías de las indemnizaciones del personal a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán ser pactadas por las empresas y los órganos de dirección.

Únicamente se tendrá derecho a la percepción completa de la indemnización del párrafo anterior cuando la persona afectada no se vincule con un nuevo contrato de personal directivo al sector público andaluz en el período de seis meses. Si la nueva vinculación se produce antes del mencionado período, solo se tendrá derecho a percibir la indemnización por el tiempo que haya mediado entre el cese y la nueva vinculación. En caso de haberse cobrado una cantidad mayor, deberá reintegrar el resto, prorrateándose a estos efectos la indemnización que efectivamente le corresponde entre 182 días.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión del mismo y cuando no se ajusten, en su caso, al modelo aprobado de forma conjunta por la Consejería competente en materia de Administración Pública y la Consejería competente en materia de Regeneración, o determinen cuantías superiores a las establecidas en los apartados 3 y 4 del presente artículo. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos recogidos en la legislación vigente. De igual manera, darán lugar, si procede, a la práctica de las diligencias y apertura de los procedimientos para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan."

Resulta de especial trascendencia hacer hincapié en lo anterior a la vista del informe del Secretario del Consorcio sobre la actividad y personal de éste.

En dicho informe se aporta una amplia y detallada relación de todas las actividades que se desarrollan en el Palacio de Ferias y Congresos (convenciones, jornadas, congresos, ferias, actos de graduación, espectáculos, asambleas de asociaciones y otro tipo de entidades, etc.).

Asimismo, dicho informe hace referencia a que la explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos no se ejecuta directamente por el Consorcio, sino que es objeto de un contrato administrativo de concesión de servicio público, "en virtud del cual el empresario contratista gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura y realizará también a su riesgo y ventura las obras indicadas en el plan de inversiones. Tanto las obras previstas en el plan de inversiones como la gestión del servicio público en que consiste la explotación del Palacio de Congresos no podrá ser objeto de financiación por la Administración contratante."

Según dicho informe, la única financiación que obtiene el Consorcio es el cobro del canon que abona la empresa concesionaria, sin que sea necesaria ninguna aportación de las Administraciones consorciadas.

En cuanto a la información requerida relativa al personal del Consorcio, el Secretario de éste informa que "existe una única empleada, personal laboral fijo, con categoría de administrativa, siendo asumidas las funciones de secretaria e intervención por funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Granada. Se acompaña el cuadro remitido del citado personal a la Intervención General."

En cualquier caso, habría que revisar tal aspecto a la luz de lo indicado en el citado artículo 121 de la LRJSP en cuanto a que el personal de los Consorcios debe proceder exclusivamente de las



Código:	43CVe8722ZUM1KIPLqbmkdUpo3U7E	Fecha	12/02/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



Administraciones participantes, salvo las excepciones justificadas por la singularidad de las funciones a desempeñar.

Asimismo, comunica el Secretario del Consorcio que éste *"no tiene convenio colectivo de aplicación a su personal ni existe personal directivo del mismo, ni dirección gerencia del Consorcio."*

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que la explotación del Palacio se ejecuta por una empresa concesionaria, así como las implicaciones jurídicas y retributivas que ello implicaría, no parece necesario proveer el cargo de Dirección Gerencia, pudiendo asumir las funciones directivas del Consorcio la Comisión Ejecutiva, con operatividad suficiente al estar compuesta sólo por dos personas, una de cada Administración, siendo una de ellas quien ostente la Presidencia, más el apoyo de la Secretaría.

8ª. Por último, cabe mencionar que el capítulo segundo del Título III, relativo al funcionamiento del Consorcio, cuando se refiere al personal del Consorcio se limita a reproducir literalmente el contenido del artículo 121 del LRJSP ya mencionado.

9ª. Con independencia del anterior análisis de la propuesta de los nuevos Estatutos, procede centrar la atención en cuatro aspectos básicos:

- la explotación del Palacio de Ferias y Congresos se ejecuta por parte de una empresa concesionaria,
- los gastos del actual consorcio se financian con el canon que ingresa la concesionaria sin que se contemple ninguna necesidad de aportaciones económicas por parte de ninguna de las dos Administraciones consorciadas,
- no queda justificada la necesidad de crear una Dirección Gerencia, por los condicionantes expuestos,
- el único cometido que realmente cumple el Consorcio es dar cobertura legal a la titularidad del Palacio en función de la inversión realizada en su día para su construcción y puesta en marcha.

Por todo ello, resulta conveniente que se reconsidere la oportunidad de mantener la existencia del Consorcio; por el contrario, sería más recomendable proceder a su disolución estableciendo el proceso adecuado de cesión de la titularidad del Palacio a favor del Ayuntamiento de Granada y la consiguiente subrogación por parte de éste de la preceptiva liquidación de activos y pasivos, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por parte de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad deberá valorarse dicha posibilidad de extinción del Consorcio, elevando en su caso la consiguiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para que ordene el inicio de dicho proceso de disolución; a ese respecto, hay que tener en cuenta que el artículo 12 de la LAJA regula la creación de consorcios por parte de la Junta de Andalucía y la adhesión a consorcios preexistentes, asignando la competencia para su autorización al Consejo de Gobierno, pero no regula específicamente los supuestos de disolución de los consorcios o



Código:	43CVe8722ZUM1KIPLqbmkdUo3U7E	Fecha	12/02/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7	

de separación de la Junta de Andalucía de aquéllos en los que participe; habrá que entender, no obstante, que corresponde igualmente al Consejo de Gobierno adoptar el acuerdo de autorización de tales supuestos y, en el caso que nos ocupa, de inicio del procedimiento de extinción y liquidación del consorcio.

Es cuanto se informa por parte de esta Secretaría General, quedando a la valoración que de los demás aspectos de la propuesta formulen los órganos competentes.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
Fdo. Ana M.ª Vielba Gómez



C/ Alberto Lista, 16 41071, Sevilla
Teléfono: 955 06 50 00 / Fax: 954 78 26 81

Código:	43Cve8722ZUM1KIPLqbmkdUpo3U7E	Fecha	12/02/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

D. ILDEFONSO COBO NAVARRETE SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su Sesión Ordinaria celebrada el día **uno de junio de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 126, literalmente dice:

Propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada. (Expte. 65/2019).

Se presenta a Pleno expediente núm. 65/2019 de la Concejalía de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio, relativa a modificación de los Estatutos del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, y en el que consta propuesta del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio, de fecha 11 de mayo de 2.020, en la que en su parte expositiva se hace constar lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Granada y la Junta de Andalucía constituyeron el Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, siendo aprobados sus Estatutos por ambas entidades, y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 8, de 2 de Febrero de 1988.

Desde su creación hasta la actualidad se han producido múltiples cambios legislativos, que obligan a la adaptación de dichos Estatutos a los mismos, para garantizar la seguridad jurídica en el funcionamiento futuro del Consorcio que nos ocupa.

Las normas aprobadas con incidencia directa en el régimen jurídico de los Consorcios, son por orden cronológico de publicación las siguientes:

- Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; que introdujo la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; con el régimen jurídico de los Consorcios.

- Ley 15/2014, de 16 de Septiembre, de Racionalización del Sector Público, que introdujo la regulación de las causas, el procedimiento y los efectos de separación de un Consorcio.

- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; que incorporó en su Capítulo VI una regulación completa del régimen jurídico de los Consorcios, que incluye la definición y actividades, el régimen jurídico, el régimen de adscripción, el de personal y el presupuestario, contable y de control, así como el contenido de los estatutos, las causas, el procedimiento y los efectos para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio, y por último, el procedimiento para proceder a su disolución.

Así mismo, y debido a la participación mayoritaria de la Junta de Andalucía en el Consorcio, le ha afectado la siguiente normativa autonómica:

- Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 1 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

- El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Al objeto de proceder a la adaptación de los Estatutos del Consorcio a la normativa relacionada, para lo cual había plazos que se han incumplido, se han dado sustancialmente los pasos siguientes:

- La Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el 10 de abril de 2019, adoptó el Acuerdo de modificar los Estatutos del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, para su adaptación a la legislación mencionada.

- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada en sesión ordinaria del día 26 de Abril de 2019, aprobó la modificación de dichos Estatutos, dando traslado de dicho acuerdo al Consorcio.

- Con fecha 5 de Julio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía anuncio de información pública de dicha modificación estatutaria.

- En el proceso de aprobación interna de dichos Estatutos por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ha sometido el texto Estatutario a los informes preceptivos de los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

- Secretaría General de Regeneración, Justicia y Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

- La Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, ha procedido a evaluar los informes emitidos, y a realizar en el texto las modificaciones oportunas, aceptando la totalidad de las observaciones efectuadas en los referidos informes. Las modificaciones introducidas en el texto de los Estatutos se relacionan y detallan en el cuadro anexo que figura en el Informe de la Dirección General de Comercio de fecha 10 de Marzo de 2020, que obra en el expediente.

- La Junta General del Consorcio volvió a aprobar el nuevo texto estatutario, con las modificaciones introducidas en el proceso interno de aprobación por parte de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de Abril de 2020. Se incorpora al expediente certificado del Acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio, que incluye el texto de los Estatutos aprobado en dicha sesión.

Dicho texto es el que se somete en este momento a ratificación del Pleno del Ayuntamiento de Granada, para culminar el proceso de aprobación de la adaptación de los Estatutos del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada a la legislación vigente.”

Consta asimismo en el expediente informe de Secretaría General suscrito por el Asesor Jurídico-Técnico el 11 de mayo de 2020 y conformado por el Secretario General, con fecha 12 de mayo de 2020; así como dictamen favorable de la Comisión Municipal Delegada de Empleo, Emprendimiento, Smart City, Innovación, Turismo y Comercio, de fecha 21 de mayo de 2.020.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 2 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Tras el debate se somete el expediente a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 7 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 3 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo.

- 10 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Empleo, Emprendimiento, Smart City, Innovación, Turismo y Comercio, de fecha 19 de mayo de 2.020; el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la propuesta de 11 de mayo de 2.020 del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio, **acuerda** por mayoría (14 votos a favor, 3 votos en contra y 10 abstenciones), y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Aprobar la Propuesta de Modificación de los Estatutos del **Consortio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada**, en los términos en que fueron aprobados por la Junta General del Consorcio en su sesión de 16 de Abril de 2020, y obran en el expediente; cuyo texto se reproduce de forma íntegra al final del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, para que culmine el proceso de aprobación de la modificación de dichos Estatutos, hasta su publicación en el BOJA y entrada en vigor.

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma digital



Pag. 3 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada» se constituye como un instrumento para potenciar la promoción de la celebración de congresos, exposiciones y, en general, eventos dirigidos a la promoción turística y económica. Con su creación en 1988 se pretendió, por tanto, potenciar tales fines. Gestionado desde su inauguración por un consorcio público, constituido por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada, esta figura de colaboración institucional se ha convertido en el cauce más adecuado para instrumentalizar la cooperación económica, técnica y administrativa de sus componentes.

Como ente asociativo de naturaleza jurídico-administrativa y carácter instrumental, está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y objetivos que estatutariamente tiene encomendados. Y es precisamente en el marco de los vigentes Estatutos de la entidad, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1987, publicados en el BOJA núm. 8, de 2 de febrero, donde ha desarrollado la actividad para la que fue creado. Desde esa fecha y hasta la actualidad se han producido cambios legislativos con incidencia directa en su régimen jurídico. Se trata de circunstancias que demandan la revisión del texto vigente para adecuarlo a las necesidades presentes y futuras de la entidad, dotando a su funcionamiento de la necesaria seguridad jurídica. Dentro del marco normativo al que se ha hecho referencia destacan por su especial transcendencia las normas legales sobre racionalización y sostenibilidad de la Administración local y sobre racionalización del Sector Público, que obligan necesariamente a la adaptación de la norma que vertebra la vida del Consorcio a sus previsiones al exigir que queden expresamente determinados, entre otros extremos, tanto la Administración pública a la que el ente queda adscrito como su régimen orgánico, funcional y financiero en función, precisamente, de los criterios de prioridad establecidos por aquéllas, así como las causas, procedimiento y efectos de la separación de miembros y liquidación, en su caso, de la entidad. Debe tenerse en cuenta el resto de determinaciones normativas que afectan al régimen jurídico del sector público institucional -Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ámbito al que por definición pertenece este tipo de ente asociativo, sin perjuicio de la aplicación de las normas propias de la Administración de adscripción.

Este nuevo texto tiene por objeto, por tanto, establecer el marco jurídico esencial del Consorcio, así como sistematizar y adaptar sus previsiones al conjunto de normas y disposiciones que resultan de aplicación a la entidad, respetando en todo caso las peculiaridades propias de su régimen de funcionamiento, adecuar su organización y gestión a las exigencias propias de un centro destinado a la gestión de los congresos y el turismo y en torno a los citados objetivos coadyuvar a la promoción económica en el ámbito al que extiende sus competencias, con el objetivo de flexibilizar y agilizar su gestión, todo ello en aras de la consecución de los principios de eficacia y mejor servicio a los ciudadanos. En este sentido, el texto regula su naturaleza y régimen jurídico -determinado precisamente por la Administración a la que el Consorcio queda adscrito-, composición y objeto, ámbito

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 4 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

territorial, domicilio y duración, gestión de servicios y coordinación administrativa, su régimen orgánico y de actuación, las reglas necesarias relativas al funcionamiento de sus órganos colegiados y adopción de acuerdos, así como su régimen económico-financiero y de supervisión. Por último, se hacen las menciones oportunas en cuanto al régimen normativo supletorio de aplicación, al régimen transitorio y a la entrada en vigor.

Para dar cumplimiento a estas normas, se propone la aprobación de la modificación de sus estatutos, quedando redactados en los siguientes términos:

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero: Constitución, Naturaleza y objeto.

Capítulo Segundo: Ámbito Territorial y Sede.

Capítulo Tercero. Adhesión y separación de miembros.

Capítulo Cuarto. Modificación de los estatutos.

Capítulo Quinto. Duración y disolución.

Capítulo Sexto. Régimen Jurídico.

TÍTULO II: RÉGIMEN ORGÁNICO

Capítulo Primero: Organización.

Sección primera: Estructura Orgánica.

Sección segunda: Del Consejo Rector.

Sección tercera: De la Comisión Ejecutiva y otras Comisiones.

Sección cuarta: De la Presidencia y la Vicepresidencia.

Sección quinta: De la Dirección Gerencia.

Capítulo Segundo: Del Régimen de Funcionamiento de los Órganos Colegiados.

Sección primera: Régimen General de Sesiones de los Órganos Colegiados.

Sección segunda: Régimen específico de funcionamiento del Consejo Rector.

Sección Tercera: Régimen específico de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo Primero: Contratación.

Capítulo Segundo: Personal del Consorcio

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Capítulo Primero. Patrimonio.

Capítulo Segundo. Hacienda del Consorcio

Capítulo Tercero. Presupuesto y Contabilidad

Capítulo Tercero. Fiscalización y Control

Disposición transitoria única

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 5 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

Disposición final única

ANEXO

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO “PALACIO DE EXPOSICIONES Y
CONGRESOS DE GRANADA”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución, Naturaleza y Objeto

Artículo 1. Constitución y adscripción.

1. El Consorcio “Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», se constituye como una entidad de Derecho Público de carácter asociativo y voluntario, integrado por la Administración de la Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Granada.

2. Podrán incorporarse a este Consorcio otras entidades del sector público institucional o entidades privadas con intereses comunes al objeto del mismo, en la forma y requisitos señalados en el capítulo tercero del presente título.

3. El Consorcio “Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada” (en adelante el Consorcio) queda adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería que en cada momento ostente las competencias en materia congresual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El porcentaje de participación institucional en el Consorcio es de acuerdo a las siguientes proporciones: 66% la Administración de la Junta de Andalucía y 34% del Ayuntamiento de Granada.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.3 f), el Consejo Rector acordará las aportaciones anuales de los miembros de la entidad en la cuantía que se establezca para equilibrar los estados de ingresos y gastos. La distribución de estas aportaciones tomará como referencia el porcentaje de participación institucional indicado en el apartado 4 de este artículo.

6. En el supuesto de nuevas incorporaciones al Consorcio o de separación de alguna de ellas, la proporción de las aportaciones indicadas en el epígrafe anterior se adecuarán a la nueva composición, disminuyendo o incrementando las resultantes hasta alcanzar el 100%, de manera proporcional a la aportación establecida inicialmente. En el Acuerdo o convenio de incorporación o separación de miembros al Consorcio se establecerán expresamente las aportaciones resultantes.

7. La participación institucional en el Consorcio de la Administración de la Junta de Andalucía se podrá llevar a cabo a través de las Consejerías que cuenten en cada momento con las competencias en materias de turismo, cultura y materia congresual.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 6 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2. Naturaleza.

El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, podrá poseer patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y a lo establecido en la legislación vigente aplicable a las administraciones públicas consorciadas, respecto de aquellos servicios que preste el Consorcio en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado.

Artículo 3. Objeto.

1. El Consorcio se constituye con el objeto de gestionar el Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

2. Sus fines son el impulso del sector congresual y ferial de Andalucía, así como coadyuvar a la planificación y promoción de la actividad económica, dentro del ámbito de competencias de las entidades consorciadas.

3. Las funciones del Consorcio son la organización, producción y gestión de exposiciones, congresos, ferias, actividades culturales y demás eventos dirigidos a la promoción económica para el cumplimiento de los fines que le son propios.

CAPÍTULO SEGUNDO **Ámbito Territorial y Sede**

Artículo 4. Ámbito Territorial y Sede.

1. El ámbito territorial del Consorcio será preferentemente la ciudad de Granada, donde realizará fundamentalmente sus funciones, sin perjuicio de extender su ámbito de actividad si el cumplimiento de sus fines así lo requiere.

2. El Consorcio fija su sede en la ciudad de Granada, en el Palacio de Exposiciones y Congresos, sito en Paseo del Violón, s/n.

CAPÍTULO TERCERO **Adhesión y separación de miembros**

Artículo 5. Adhesión.

Al Consorcio podrán adherirse como miembros de pleno derecho otras Administraciones, entidades o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general concurrentes con los del Consorcio y que deseen colaborar en el cumplimiento de sus fines. Su adhesión se efectuará una vez que acepten las condiciones de admisión y aprueben estos Estatutos.

Artículo 6. Procedimiento de adhesión.

1. Para la incorporación de nuevos miembros al Consorcio será precisa la solicitud y aprobación por estos de los Estatutos del Consorcio, mediante el acuerdo

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 7 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

de su órgano competente y la aprobación por el Consejo Rector, siempre que se trate de entidades en las que concurran los requisitos legales para ser miembros del Consorcio. Su porcentaje de participación se detraerá de los restantes miembros de conformidad con lo que acuerde el Consejo Rector. Los nuevos miembros tendrán representación en el Consejo Rector en proporción a su participación. En el caso de que dicha proporción dé lugar a un número decimal inferior a la unidad, la nueva entidad tendrá al menos un representante en el Consejo Rector. En todo caso, el voto de los miembros será ponderado en proporción a la participación de cada una de las entidades consorciadas.

2. Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una nueva entidad, la integración no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto del siguiente ejercicio económico, salvo que se disponga otra cosa por el Consejo Rector.

Artículo 7. Separación.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del Consorcio.

3. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio, salvo que el resto de miembros, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos vinculados o dependientes de más de una Administración.

4. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio, el Consejo Rector se reunirá a la mayor brevedad posible al objeto de calcular la cuota de separación que corresponda a quien ejercite el derecho de separación. La cuota de separación se calculará de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto de haber tenido lugar la liquidación.

Se acordará por el Consejo Rector la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto de que esta resultara positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa. La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

5. Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO CUARTO

Modificación de los Estatutos.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 8 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 8. Procedimiento de modificación de los Estatutos.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos comenzará con la aprobación de una propuesta de modificación por parte del Consejo Rector, que ha de contar con la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2. La propuesta de modificación aprobada en el Consejo Rector será sometida a aprobación de los órganos competentes de las entidades consorciadas.

3. Además, habrán de observarse el resto de trámites obligatorios exigidos por el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o norma que lo sustituya, sometiendo la propuesta a información pública por un plazo mínimo de un mes.

4. Una vez adoptado por el Consejo Rector el acuerdo de modificación de estatutos, será remitido al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y se comunicará a la Consejería competente para su registro. Ésta lo comunicará a la Administración General del Estado.

CAPÍTULO QUINTO

Duración y disolución.

Artículo 9. Duración.

El Consorcio está constituido con carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos en cuanto a su disolución.

Artículo 10. Disolución del Consorcio.

1. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa básica general al respecto y de lo que pueda establecer, en su caso, la Administración de adscripción, la disolución del Consorcio podrá ser acordada por el Consejo Rector, por la mayoría establecida en el artículo 33.2, y en virtud de la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación:

a) Por cumplimiento de su finalidad y objetivos.

b) Por mutuo acuerdo de las administraciones, entidades o instituciones consorciadas.

c) Por imposibilidad de continuar su funcionamiento.

d) Por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviniera inoperante, salvo que el resto acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una administración.

e) Por su transformación en otra entidad.

2. Una vez acordada la disolución por el Consejo Rector, el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación.

Artículo 11. Liquidación.

1. El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de producirse la liquidación de los bienes de la entidad, sin perjuicio de que los bienes cedidos reviertan a los cedentes o a quienes los pusiesen a su disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 9 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

2. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

3. En caso de disolución, las entidades consorciadas podrán acordar, por la mayoría establecida en el artículo 33.2 la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del Consorcio cedente.

4. El acuerdo de disolución contendrá las previsiones oportunas en relación con el destino del personal laboral de la entidad no procedente de las Administraciones consorciadas.

5. Aquellas encomiendas de gestión que haya aceptado el Consorcio y que sigan vigentes en el momento de la separación de alguna administración o de la liquidación del organismo, quedarán automáticamente sin efecto, revirtiendo a la Administración encomendante, en caso en que sea esta la que ejerce el derecho de separación o en caso de liquidación, la gestión del servicio público y todos los medios materiales y humanos adscritos a tal servicio.

CAPÍTULO SEXTO **Régimen Jurídico**

Artículo 12. Régimen de los actos del Consorcio.

1. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido por las disposiciones legales que resulten de aplicación a la Administración a la que está adscrito, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización y del régimen de funcionamiento propios de la entidad.

2. El Consorcio se rige por lo establecido en sus estatutos, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás disposiciones estatales y autonómicas de aplicación.

El régimen organizativo, de contratación, de presupuestación, contabilidad, control, patrimonial, así como el régimen aplicable al personal del Consorcio será el aplicable a la Administración de adscripción. En particular, cuando el Consorcio estuviese adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía, estará sometido a la normativa establecida para las entidades del sector público andaluz en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la normativa presupuestaria vigente y demás normativa de aplicación.

3. En lo no previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la normativa autonómica aplicable ni en estos Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13. Recursos y reclamaciones.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma digital



Pag. 10 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Contra los actos administrativos del Consorcio, los interesados podrán interponer los recursos previstos en la legislación aplicable. A estos efectos, las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo Rector y por la Presidencia del Consejo Rector ponen fin a la vía administrativa, en el ámbito de las competencias que le son propias.

Artículo 14. Gestión de servicios.

1. El Consorcio podrá concertar con las administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas los programas y actuaciones que considere más adecuados, utilizando las técnicas y fórmulas de colaboración o gestión que se muestren más eficaces y eficientes para la satisfacción de los intereses públicos encomendados.

2. Para la gestión de los servicios de su competencia el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en el derecho administrativo.

Artículo 15. Coordinación interadministrativa.

En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento coordinar sus actuaciones con las administraciones públicas y con las entidades dependientes o vinculadas a las mismas con el fin de mejorar la eficiencia y lograr la mayor coherencia en la prestación del servicio cuya gestión tiene atribuida.

Artículo 16. Asesoramiento jurídico.

El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del Consorcio podrán ser encomendadas a las Letradas y Letrados adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de asistencia jurídica en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

TÍTULO II RÉGIMEN ORGÁNICO

CAPÍTULO PRIMERO Organización

Sección Primera. Estructura orgánica.

Artículo 17. Órganos del Consorcio.

1. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

a) Órganos de gobierno: el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva como órganos colegiados y la Presidencia y la Vicepresidencia.

b) Órgano de dirección y administración: La Dirección-Gerencia. La decisión de nombrar una Dirección Gerencia será adoptada por el Consejo Rector, previo informe del órgano competente en materia de Hacienda de la administración de adscripción.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 11 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

2. El Consorcio podrá contar con asesorías especializadas que informarán o aconsejarán a los órganos del mismo en aquellos asuntos relacionados con su actividad.

Sección Segunda. Del Consejo Rector.

Artículo 18. Naturaleza y Composición.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado de gobierno, representación y administración del Consorcio. Está integrado por los representantes designados por las Administraciones, entidades e instituciones consorciadas de acuerdo con su participación institucional hasta un máximo de nueve miembros, con la siguiente distribución: 6 vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía y tres vocales en representación del Ayuntamiento de Granada. Entre dichos representantes estarán la Presidencia y la Vicepresidencia de la entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 26 respectivamente, debiendo recaer en distintas entidades.

2. La designación nominal de cada una de las personas titulares de las vocalías de las Administraciones y Entidades consorciadas y de sus suplentes, será efectuada libremente por el órgano competente de cada una de ellas, conforme a lo establecido en su normativa y su mandato tendrá la duración que el mismo decida.

3. Asistirá a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, en caso de existir, la persona titular de la Dirección-Gerencia del Consorcio. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de este órgano, previa invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto, otras personas físicas y jurídicas que colaboren con el Consorcio, así como técnicos o expertos invitados por la Presidencia.

4. Todos los cargos del Consejo Rector, de carácter representativo de las instituciones consorciadas, son honoríficos y no remunerados.

5. Ejercerá la Secretaría del Consejo Rector, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, una persona funcionaria perteneciente a una de las Administraciones que forman parte del Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

6. Igualmente asistirá la Intervención, que ejercerá funciones de control económico y financiero, y tendrá voz en los asuntos de índole económica que se debatan; será persona funcionaria perteneciente a una de las administraciones que forman parte del Consorcio, designada por la misma de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 19. Competencias del Consejo Rector.

Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

- a) Ejercer las funciones superiores de gobierno del Consorcio.
- b) Nombrar y separar de su cargo a la persona titular de la Dirección-Gerencia, previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos.
- c) Aprobar las actividades y el Plan de Actuación a desarrollar por el Consorcio.
- d) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio, sus bases de ejecución.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 12 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

- e) *Aprobar la Cuenta General del Consorcio y la Memoria Anual.*
- f) *Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.*
- g) *Aprobar en el marco de la normativa vigente, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo del Consorcio y demás instrumentos de gestión y planificación del personal.*
- h) *Aprobar las reglas de organización y régimen interior y la estructura organizativa.*
- i) *Aprobar y autorizar los Convenios Colectivos del personal laboral contratado por el Consorcio, previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos.*
- j) *Aprobar la propuesta de modificación de Estatutos.*
- k) *Aprobar la adhesión de nuevos miembros al Consorcio y la separación de alguno de los ya consorciados.*
- l) *Aprobar la disolución del Consorcio.*
- m) *Aprobar la tarifa de los servicios ofrecidos por el Consorcio. En el caso de que resultare procedente, el Consejo Rector es el Órgano competente para establecer los precios públicos para las actividades del Consorcio, así como las competencias que sobre este particular le pueden corresponder a la Comisión Ejecutiva y al Presidente/a.*
- n) *Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.*
- ñ) *Adoptar las decisiones que afecten a la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio.*
- o) *Aprobar la cuantificación de las aportaciones a realizar por las entidades consorciadas.*
- p) *Aprobar las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, todo ello de acuerdo con el presupuesto y las bases de ejecución.*
- q) *Aprobar la celebración de convenios de colaboración o cooperación con otras Entidades o Instituciones.*
- r) *Delegar en el/la Presidente/a del Consejo Rector y en la Comisión Ejecutiva cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.*
- s) *Acordar cualquiera de las formas de gestión del servicio de explotación del Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada establecidas en la legislación.*
- t) *Aprobar el inventario de bienes y derechos del Consorcio.*
- u) *Aprobar la concertación de operaciones de crédito, previa autorización de la Administración a la que está adscrita.*
- v) *Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.*
- x) *El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de competencia del Consejo Rector.*
- y) *Aquellas otras que correspondan al Consorcio y exijan para su aprobación una mayoría especial.*

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 13 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 20. Secretaría del Consejo Rector.

La persona titular de la Secretaría del Consorcio ejerce las siguientes funciones, en el seno del Consejo Rector:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio, con voz y sin voto.
- c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus miembros.
- e) Organizar y gestionar, en su caso, el registro del órgano.
- f) Certificar las actuaciones y acuerdos del órgano.
- g) Cuantas otras se prevean en los presentes Estatutos y, en su caso, las normas que este apruebe en su desarrollo.

Sección Tercera. De la Comisión Ejecutiva y otras Comisiones

Artículo 21. Naturaleza y composición.

1. La Comisión Ejecutiva se configura como un órgano colegiado de gobierno y de administración del Consorcio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos del mismo.
2. Estará integrada por un representante de cada una de las Administraciones, instituciones y entidades consorciadas, designado por el órgano competente de cada una de ellas. La Presidencia y la Secretaría las ostentarán quienes las ejerzan en el Consejo Rector, o personas en quienes deleguen.
3. Asistirán a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, la Dirección Gerencia o persona que la sustituya y las personas que sean expresamente invitadas por la Presidencia en función de los asuntos a tratar.
4. Todos los cargos de este órgano serán honoríficos y no remunerados.

Artículo 22. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo Rector la modificación de las aportaciones institucionales de los miembros del Consorcio.
- b) Analizar la propuesta de la forma de gestión de los servicios y elevarla al Consejo Rector.
- c) Analizar la propuesta del Plan Anual de Actuación, del Presupuesto anual y de la memoria de gestión económica y el balance de actividad y elevarla al Consejo Rector.
- d) Analizar la propuesta de normas de organización y de régimen interior, así como de la estructura organizativa y elevarla al Consejo Rector.
- e) Analizar la propuesta para la negociación de los Convenios Colectivos del personal laboral contratado por el Consorcio y elevarla al Consejo Rector.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 14 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

- f) *Analizar y elevar al Consejo Rector las propuestas sobre los asuntos cuya aprobación definitiva corresponda a este órgano colegiado.*
- g) *Las que le deleguen el Consejo Rector y el/la Presidente/a.*

Artículo 23. Otras comisiones.

El Consejo Rector podrá crear aquellas Comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios prestados desde el mismo. El acuerdo de creación de las mismas establecerá claramente sus atribuciones, composición y demás requisitos necesarios para su normal funcionamiento. Estas Comisiones no podrán ejercer funciones ejecutivas sino de asesoramiento, información, propuesta y consulta en todas aquellas cuestiones que afecten al Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

Sección Cuarta. De la Presidencia y la Vicepresidencia.

Artículo 24. Presidencia del Consorcio.

La designación de la Presidencia del Consorcio, que lo será también del Consejo Rector, será efectuada por este órgano colegiado de entre sus miembros.

Artículo 25. Atribuciones de la Presidencia.

A la persona titular de la Presidencia le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) *Representar al Consorcio.*
- b) *Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.*
- c) *Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.*
- d) *Dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos.*
- e) *Visar las actas y las certificaciones de acuerdos del Consejo Rector.*
- f) *Desempeñar la jefatura superior del personal.*
- g) *Ostentar la dirección del Consorcio y de todos sus servicios.*
- h) *Presentar al Consejo Rector y a la Comisión Ejecutiva los proyectos e iniciativas que considere de interés para el Consorcio.*
- i) *Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión del Consorcio.*
- j) *Representar al Consorcio y ejercer las acciones legales que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.*
- k) *Adoptar las resoluciones que sean precisas en caso de urgencia, en materias de competencia del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva, dando cuenta al órgano competente en la primera sesión que se celebre, para su ratificación.*
- l) *Disponer gastos corrientes, incluidos en el Presupuesto, hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del presupuesto de cada*

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 15 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

ejercicio; ordenar pagos dentro de los referidos límites, aprobar la liquidación del Presupuesto, dando cuenta al Consejo Rector, y rendir la Cuenta General.

m) Presentar al Consejo Rector, para su aprobación, el Plan de Actuación anual y el Presupuesto.

n) Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

o) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ordenar su publicación cuando proceda.

p) Aquellas facultades que correspondan legal o reglamentariamente al Consorcio y no hayan sido expresamente atribuidas por estos Estatutos a ningún órgano del mismo.

o) Delegar en la Vicepresidencia o en la Dirección-Gerencia cuantas atribuciones estime conveniente para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, será sustituida por la titular de la Vicepresidencia o, en su defecto, por el miembro del órgano que, tenga mayor antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre los componentes.

Artículo 26. Vicepresidencia del Consorcio.

1. La designación de la Vicepresidencia del Consorcio, que lo será también del Consejo Rector, será efectuada por este órgano colegiado de entre sus miembros, a propuesta de la Presidencia.

2. La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o situación que lo imposibilite para el ejercicio de aquéllas.

3. La Vicepresidencia asumirá asimismo las atribuciones de la Presidencia que, con carácter temporal o permanente, le sean expresamente delegadas por la persona titular de este órgano.

Sección Quinta. De la Dirección-Gerencia.

Artículo 27. Dirección Gerencia.

1. El Consejo Rector, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, podrá aprobar el nombramiento de una Dirección Gerencia del Consorcio para la prestación de los servicios y la atención de la administración, gestión y funcionamiento general de las actividades del mismo.

2. La relación entre el Consorcio y la Dirección Gerencia, que ejercerá las funciones ejecutivas de máximo nivel, se regulará mediante un contrato laboral especial de alta dirección, previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos.

Su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, estando sujeta al régimen general de incompatibilidades previsto en la legislación general sobre la materia y en el resto de normativa de la Administración de adscripción que resulte de aplicación.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma digital



Pag. 16 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

3. La Dirección Gerencia asumirá la representación ordinaria del Consorcio, siendo responsable de la gestión y administración del mismo de acuerdo con las directrices establecidas en cada momento por el Consejo Rector y la Presidencia, estando sujeta a evaluación con arreglo a criterios de eficiencia y eficacia, responsabilidad por su gestión y control de resultados.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Dirección Gerencia será sustituida por quien designe la Presidencia de la entidad.

Artículo 28. Atribuciones de la Dirección Gerencia.

La Dirección Gerencia del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

- a) La gestión y administración del Consorcio.
- b) Elaborar la propuesta de estructura organizativa y de gestión derivada de los objetivos marcados por estos Estatutos para la consecución de los fines del Consorcio.
- b) Elaborar, en el marco de la normativa vigente, la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.
- c) Elaborar la propuesta de reglas de organización y régimen interior y de gestión derivada de los objetivos marcados por estos Estatutos para la consecución de los fines del Consorcio.
- d) Elaborar las propuestas para la negociación de los Convenios Colectivos del personal laboral contratado por el Consorcio, respetando las instrucciones establecidas por el Consejo Rector, y de acuerdo con lo que establezca la normativa presupuestaria vigente.
- e) Elaborar el Plan de Actuación Anual.
- f) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual del Consorcio en base al Plan de Actuación.
- g) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas.
- h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente/a.
- i) Formular propuestas de acuerdo al Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva, y de Resoluciones de la Presidencia del Consorcio de los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto Anual.
- j) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio y realizar los contratos temporales para sustituciones o situaciones imprevistas a través del procedimiento legalmente establecido y previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos.
- k) Ordenar gastos y pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual.
- l) Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.
- m) Velar por la buena conservación de los materiales e instalaciones del Consorcio, proponiendo a la presidencia a tal efecto las medidas que crea necesarias.
- n) Representar al Consorcio en la tramitación ordinaria de los asuntos ante cualquier entidad pública o privada.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 17 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

ñ) *Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente que afecte al ámbito de gestión del Consorcio.*

o) *Asesorar a los diversos Órganos Colegiados.*

p) *Adoptar en caso de urgencia, siempre que no puedan reunirse previamente los Órganos colegiados, las medidas adecuadas al caso que estime necesarias, dando cuenta inmediatamente de ello a la presidencia o, en su caso, al Consejo Rector, en la primera reunión que a tal efecto se convoque.*

q) *Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Consejo Rector o su Presidente/a.*

CAPÍTULO SEGUNDO

Del régimen de funcionamiento de los Órganos Colegiados.

Sección Primera. Régimen General de Sesiones de los Órganos Colegiados.

Artículo 29. Régimen de las sesiones.

1. *Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario, se celebrarán en el domicilio de la entidad, salvo que expresamente se disponga otra cosa en la convocatoria de que se trate, o por vía telemática, y no tendrán carácter público.*

La periodicidad de las sesiones ordinarias será la establecida, para cada órgano, en estos Estatutos.

2. *Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán por la persona titular de la Secretaría del Consorcio, por vía telemática, por orden de la Presidencia de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión, y de la documentación necesaria para el estudio de los asuntos incluidos en el mismo. En su caso, citarán el orden de las convocatorias, teniendo en cuenta que entre la primera y la segunda deberá existir una separación temporal de, al menos, treinta minutos.*

3. *Cuando la urgencia de un asunto a tratar no permita convocar una sesión extraordinaria en el plazo que se establece en el apartado anterior, la Presidencia podrá convocar una sesión extraordinaria de carácter urgente. Para que pueda celebrarse la sesión se requiere la asistencia de todos los miembros del órgano y que se acuerde como primer punto del orden del día la urgencia de la sesión por la mayoría de sus miembros. Si esta circunstancia no se apreciase por la mayoría de los miembros del mismo, se levantará acto seguido la sesión.*

4. *A continuación de los asuntos incluidos en el orden del día, podrán tratarse aquellos otros que hayan sido remitidos para su incorporación en la sesión por razón de la urgencia. En estos casos, el proponente deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del órgano colegiado.*

Artículo 30. Quorum de las sesiones.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma digital



Pag. 18 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

1. *El quorum de las sesiones será el establecido, para cada órgano, en estos Estatutos. En todo caso se respetará lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

2. *Si en segunda convocatoria no existiera el quorum necesario, se entenderá convocadas la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. Si en este caso tampoco se lograra alcanzar dicho quorum, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.*

3. *Las sesiones de los órganos colegiados podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias*

Artículo 31. *Votaciones y Actas de las sesiones.*

1. *Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. La adopción de acuerdos se llevará a cabo, de manera general mediante votación ordinaria, salvo que el propio órgano colegiado acuerde, en votación ordinaria por mayoría simple, para un caso concreto y a solicitud de alguno de sus miembros, la votación nominal o secreta.*

De cada sesión, la persona que ejerza la Secretaría levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

De no celebrarse la sesión por falta de asistentes u otro motivo, la persona que ejerza la Secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

2. *Las actas serán autorizadas con la firma de la persona que ejerza la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.*

Sección Segunda. Régimen específico de funcionamiento del Consejo Rector.

Artículo 32. *Periodicidad y quorum de las sesiones.*

1. *El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y lo hará en forma extraordinaria, cuando se estime conveniente, a iniciativa de la Presidencia o a solicitud de cuatro miembros del Consejo Rector como mínimo.*

2. *Para su válida constitución se requiere la asistencia de la mayoría de la representación institucional de la entidad. En todo caso, es necesaria la presencia*

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 19 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, y de representación de la administración a la que está adscrito el Consorcio. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 33. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple del total de votos ponderados en función del porcentaje de participación de cada entidad en el Consorcio, dirimiendo los empates el/la Presidente/a del mismo con voto de calidad.

2. Se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos ponderados para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Disolución del Consorcio.

b) Cesión global de activos o pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada.

c) Acordar cualesquiera formas de gestión de los servicios establecidas en la legislación general de aplicación.

3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos ponderados en función del porcentaje de participación de cada entidad para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Aprobación de modificaciones en las aportaciones de las entidades consorciadas.

b) Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.

c) Modificación de los Estatutos.

d) Aprobación del Plan Anual de Actuación y del Presupuesto anual del Consorcio.

e) Incorporación de nuevos miembros al Consorcio y las condiciones de admisión.

f) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto.

g) Contratación de operaciones de crédito cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto.

Sección Tercera. Régimen específico de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 34. Periodicidad y quorum de las sesiones.

1. La Comisión ejecutiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y lo hará en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente, a iniciativa de la Presidencia o a solicitud de dos vocales como mínimo.

2. Para su válida constitución se requiere la asistencia de la mayoría de la representación institucional de la entidad. En todo caso, es necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, y de representación de la administración de adscripción. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 35. Adopción de acuerdos.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma digital



Pag. 20 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán con las mismas mayorías que las contempladas en el artículo 33 para el Consejo Rector, en consideración a la correspondencia de las funciones de ambos órganos.

TÍTULO III RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO Contratación

Artículo 36. Contratación.

La contratación del Consorcio se regirá por lo previsto en la legislación básica sobre contratación del sector público. A estos efectos, actuarán como órganos de contratación del Consorcio el Consejo Rector, la Presidencia y la Dirección Gerencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO Personal del Consorcio

Artículo 37. Personal del Consorcio.

El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes.

Artículo 38. Régimen jurídico del personal.

1. El régimen jurídico del personal será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

TÍTULO IV RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO Patrimonio

Artículo 39. Patrimonio.

1. El Patrimonio del Consorcio está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines, o por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 21 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

privada; calificándose estos incrementos como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

3. Las Administraciones y entidades consorciadas podrán afectar al cumplimiento de los fines de la entidad otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que conste en los respectivos inventarios en que figure.

4. El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Administración a la que esté adscrito.

CAPÍTULO SEGUNDO **Hacienda del Consorcio**

Artículo 40. Hacienda. Composición.

1. De acuerdo con lo establecido en las normas generales de aplicación y dentro del marco derivado de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el Consorcio estará sujeto al régimen contable previsto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por la aportación anual ordinaria que destinen para tal fin las Administraciones, instituciones y entidades consorciadas con cargo a sus respectivos presupuestos.

c) Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios, incluidos los ingresos por los Precios Públicos aprobados.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

3. Las aportaciones que realicen los miembros del Consorcio se materializarán mediante transferencias de financiación o de capital y se abonarán en función del calendario de pagos que se consensúe con cada uno de ellos.

Artículo 41. Responsabilidades.

1. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a la participación de los miembros integrantes del Consorcio.

2. En el caso de que alguna de las administraciones o entidades consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para con el Consorcio, el Consejo Rector procederá a requerir su cumplimiento. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones previstas, el Consejo Rector, oída la entidad afectada, podrá proceder a suspenderla de su participación

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 22 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

en el Consorcio, con los efectos que en el acuerdo de suspensión se determinen entre los que se encuentran los previstos en el artículo 45.4 de los presentes Estatutos.

Artículo 42. Remanentes.

Dentro del marco derivado de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán en primer lugar a la constitución de fondos de reserva y, en su caso, al desarrollo de programas y actividades y a la mejora y ampliación de sus instalaciones y edificios.

Artículo 43. Exenciones Fiscales.

El Consorcio, en cuanto entidad de Derecho Público, contará con las exenciones fiscales que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran corresponderle. Las Administraciones y entidades consorciadas podrán adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el efectivo disfrute de tales beneficios fiscales.

CAPÍTULO TERCERO

Presupuesto y contabilidad

Artículo 44. Presupuesto anual.

1. El Consorcio formará parte de los presupuestos de la Administración pública a la que está adscrito y deberá incluirse en su cuenta general.

2. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en las normas de derecho público que resulten de aplicación.

3. El estado de ingresos de dicho presupuesto se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios de la entidad.
- b) Productos de las tarifas y precios públicos de los servicios y ventas.
- c) Donativos y auxilios.
- d) Rentas del patrimonio.
- e) Subvenciones.

f) Aportaciones de los miembros del Consorcio en la cuantía que se establezca para equilibrar los estados de gastos e ingresos, de acuerdo con el porcentaje de participación establecido en el artículo 1.5.

4. Las actividades del Consorcio resultarán limitadas por acuerdo del Consejo Rector si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo. El presupuesto anual del Consorcio debe establecer fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas. El aseguramiento consistirá, como medida preventiva, en la aportación de los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestaria emitidos por el órgano competente de cada entidad consorciada, a fin de que quede acreditado su compromiso de destinar al Consorcio las cantidades establecidas en el presupuesto, o cualesquiera otros mecanismos de aseguramiento que pudieran ser

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 23 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

adecuados. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario, si las Administraciones Locales miembros del Consorcio no hubieran realizado las aportaciones comprometidas, la Administración de la Junta de Andalucía procederá a la retención de las mismas detrayéndolas de la Participación en los Ingresos del Estado (P.I.E) de cada una de las Administraciones Locales, incrementando las cantidades con el interés legal del dinero vigente en el ejercicio transcurrido, para su posterior transferencia al Consorcio.

La iniciación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho procedimiento de retención a alguno de los entes consorciados equivaldrá a no considerarlo como deudor a los efectos de los derechos de separación de cualquier otro ente consorciado.

Para el cobro de las aportaciones impagadas de ejercicios vencidos, la persona titular de la Dirección Gerencia del Consorcio comunicará a la Administración de la Junta de Andalucía la cantidad anual y mensual que deberá retenerse a cada uno de los Entes Locales de su correspondiente participación en los tributos del Estado para su posterior transferencia al Consorcio.

5. Las modificaciones presupuestarias serán aprobadas por el órgano competente de la entidad.

Artículo 45. Contabilidad.

El régimen contable del Consorcio será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con independencia de que por el Consejo Rector se establezcan otras fórmulas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 46. Rendición de cuentas.

1. La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General se realizará en los términos que establezca el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La Cuenta General se rendirá a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

CAPÍTULO CUARTO

Fiscalización y Control

Artículo 47. Competencia.

El control de la gestión desarrollada por el Consorcio corresponderá a la Administración de adscripción, sin perjuicio de las facultades de control que corresponden al resto de miembros de la entidad en el ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 48. Control interno y externo.

1. La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno ejercidas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del control externo que realicen el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 24 de 25





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración de adscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

El personal propio del Consorcio, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, mantendrá su régimen jurídico, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones, en su caso, a las previsiones legales de aplicación.

En todo caso se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 sobre régimen jurídico y retribuciones. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de empleado público laboral o funcionario del sector público andaluz sólo podrá efectuarse mediante la participación y superación de las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre en ejecución de las ofertas de empleo público.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente en Granada, en la fecha abajo indicada.

Código seguro de verificación: **BSI5PM9PL6R708QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

04-06-2020 08:03:33

Contiene 1 firma
digital



Pag. 25 de 25



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA.

La Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada constituyeron el Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», siendo aprobados sus estatutos mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 23 de diciembre de 1987 y publicados en el BOJA número 8 de 2 de febrero de 1988.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada» se constituyó como un instrumento para potenciar la promoción de la celebración de congresos, exposiciones y, en general, eventos dirigidos a la promoción turística y económica. La figura de colaboración institucional que supone el Consorcio se consideró como el cauce adecuado para instrumentalizar la cooperación económica, técnica y administrativa de sus componentes.

Como entidad de derecho público, está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y objetivos que estatutariamente tiene encomendados.

Desde su creación hasta la actualidad se han producido cambios legislativos con incidencia directa en el régimen jurídico de los consorcios que demandan la revisión del texto vigente para adecuarlo a las necesidades presentes y futuras de la entidad, dotando a su funcionamiento de la necesaria seguridad jurídica.

Las normas que han afectado al régimen jurídico de los consorcios, son, por orden de publicación, las siguientes:

- a) La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Pública, que introdujo la Disposición Adicional Vigésima en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el régimen jurídico de los consorcios.
- b) La Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público, introdujo la regulación de las causas, el procedimiento y los efectos de la separación de un consorcio.
- c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, incorporó en su capítulo VI una regulación completa del régimen jurídico de los Consorcios que incluye la definición y actividades, el régimen jurídico, el régimen de adscripción, el de personal y el presupuestario, contable y de control, así como el contenido de los estatutos, las causas, el procedimiento y los efectos para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio, y por último el procedimiento para proceder a su disolución.

Asimismo, y debido a la participación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía en el Consorcio, le ha afectado la siguiente normativa:

- a) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En su artículo 12.3 establece que los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez determinada dicha adscripción en sus estatutos, han de someter su régimen orgánico, funcional y financiero al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen de



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presupuestación, contabilidad y control establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

b) El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En su artículo 5.1 establece que a los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en los que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, les será de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que se establece en la presente Ley, en lo previsto en la misma. Se entenderá que existe representación mayoritaria cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia sean nombrados por la Administración de la Junta de Andalucía o por sus agencias y sociedades mercantiles del sector público andaluz. Para su creación y extinción así como para la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, se requerirá autorización del Consejo de Gobierno.

En la sesión ordinaria de la Junta General del Consorcio de fecha diez de abril de 2019 se adoptó el acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada y su sometimiento al trámite de información pública.

Con fecha 26 de abril de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Granada aprobó en sesión ordinaria del Pleno la modificación de los Estatutos, dando traslado de dicho acuerdo al Consorcio.

Con fecha 5 de julio de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Anuncio de 10 de abril de 2019, del Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», de información pública de la modificación de los Estatutos de la entidad con el siguiente tenor literal:

Expte. 17/2019.

La Junta General del Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada», en sesión celebrada el día 10 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el texto de los nuevos Estatutos de esta entidad pública y su sometimiento a información pública por plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante ese plazo los interesados podrán presentar ante el Consorcio cuantas alegaciones estimen oportunas, a través de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El texto íntegro de los Estatutos podrá consultarse en la dirección <http://transparencia.granada.org/>

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74.2 y 80 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El enlace directo a la publicación era el siguiente:

<http://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=290&IdIndice=GRAN> .

El nuevo texto estatutario tiene por objeto establecer el marco jurídico esencial del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, adaptando la regulación de su organización y gestión al nuevo contexto normativo y legislativo.

La modificación efectuada supone cambios tanto en la estructura de los Estatutos como en su contenido. Desde un punto de vista formal ha pasado de tener 22 artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales a tener 48 artículos distribuidos en cuatro títulos con



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



catorce capítulos, una disposición transitoria y una disposición final. En cuanto a su contenido, las principales modificaciones introducidas son las siguientes:

a) El Consorcio se adscribe a la Administración de la Junta de Andalucía (artículo 1.3).

b) Se incluyen en el Título I (Disposiciones Generales), las siguientes materias:

- Capítulo Cuarto. Incorporación y separación de miembros.
- Capítulo Quinto. Modificación de los Estatutos.
- Capítulo Sexto. Duración y disolución.
- Capítulo Séptimo. Régimen Jurídico

c) En el Título Segundo se regula la organización y funcionamiento del Consorcio. Cabe destacar que la composición en número de miembros del Consorcio se ha realizado en proporción al porcentaje de participación de cada una de las entidades consorciadas, seis en representación de la Administración de la Junta de Andalucía y tres en representación del Ayuntamiento de Granada. En la versión anterior de los Estatutos se distinguía entre miembros (la Administración de la Junta de Andalucía contaba con 6 y el Ayuntamiento con 3 miembros) y votos (que se distribuían de forma proporcional a la participación económica en el Consorcio, 66%/34%). Se ha creado una comisión ejecutiva y se deja abierta la posibilidad de crear otras comisiones destinadas a garantizar el buen funcionamiento del Consorcio. Asimismo, se prevé el nombramiento de una Dirección Gerencia, que desarrollará las funciones ejecutivas de máximo nivel. Se incluye un capítulo específico para regular con mayor detalle el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

d) En el Título III se incluye el Régimen de Funcionamiento del Consorcio. Destaca la incorporación del nuevo régimen de personal de los consorcios, tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que exigen que proceda exclusivamente de las administraciones participantes.

e) En el Título IV se regula el Régimen financiero del Consorcio, destacando su adaptación a las normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como su sujeción al régimen contable previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En cuanto al presupuesto del Consorcio, se contempla expresamente la limitación de sus actividades para el supuesto de que las entidades consorciadas incumplan sus compromisos de financiación o de cualquier otro tipo. Por último, se incorpora en el capítulo IV el régimen de fiscalización y control tanto interno como externo al que está sometido el Consorcio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 80 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la aprobación definitiva de los Estatutos y es por ello por lo que, desde la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se inicia la tramitación del expediente y se solicitan los siguientes informes preceptivos previos para la aprobación del Acuerdo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Solicitado el 12 de julio de 2019, fue emitido con fecha 5 de septiembre de 2019.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Solicitado el 16 de julio de 2019. Informe emitido con fecha 20 de enero de 2020.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Secretaría General de Regeneración, Justicia y Administración Local de la Cosnejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, solicitado el 16 de julio de 2019 y emitido el 10 de febrero de 2020.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, solicitado el 16 de julio de 2019 y emitido el 12 de febrero de 2020.

Una vez evaluados por este órgano los informes emitidos y efectuadas en el texto las modificaciones oportunas, se adapta el texto original del borrador de Estatutos en los términos indicados en el anexo al presente informe, aceptando la totalidad de las observaciones efectuadas.

Tras la adaptación del borrador inicial a las observaciones efectuadas en los citados informes, con fecha 16 de abril de 2020, el nuevo borrador fue aprobado por la Junta General del Consorcio.

Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2020 el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada en sesión ordinaria del Pleno acordó aprobar la Propuesta de Modificación de los Estatutos del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, en los términos en que fueron aprobados por la Junta General del Consorcio en su sesión de 16 de abril de 2020, y obran en el expediente.

Con fecha 4 de junio de 2020, en la tramitación del Expediente 547_20-ECEU relativo al ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE RATIFICA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO “PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA” Y SE ADSCRIBE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, desde la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, se realizan las siguientes precisiones al texto de Estatutos que se va a someter a ratificación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

1. Artículo 48 . “Control interno y externo”

En este artículo se establece lo siguiente:

“1. La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno ejercidas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del control externo que realicen el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración de adscripción”.

En relación al apartado 2, se observa que los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, integran sus estados de gastos e ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se someten al régimen de contabilidad presupuestaria. Por tanto, este tipo de consorcio no está sometido a la auditoría de las cuentas anuales de las entidades sin contabilidad presupuestaria.

La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el apartado 6 del artículo 1, incluye al Consorcio “Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada” en los estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo que se considera que debería suprimirse el referido apartado 2 del artículo 48 de los proyectados Estatutos.

2. Disposición Transitoria Única

Se observa un error en la redacción de la disposición, en cuanto que el artículo sobre “régimen jurídico y retribuciones” al que se hace referencia no es el artículo 39, si no el artículo 38, en el proyecto recibido.



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. El artículo 3 de los Estatutos lleva por título "Objeto". No obstante, dentro del mismo el objeto se define en su apartado 1, dedicándose los apartados 2 y 3, respectivamente, a los fines y las funciones del Consorcio. Se recomienda, consecuentemente, modificar el título del artículo a fin de que incluya también dichos fines y funciones.

Analizadas las observaciones efectuadas por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se incorporan las modificaciones propuestas en el texto de los Estatutos que se someten a aprobación del Consejo de Gobierno.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2020 en la tramitación del Expediente 547_20-ECEU relativo al ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE RATIFICA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO "PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA" Y SE ADSCRIBE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, desde la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, se realizan las siguientes observaciones al texto de estatutos que se va a someter a ratificación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

En relación con el contenido de la disposición transitoria única:

1º) Que el contenido del primer párrafo al objeto de evitar posibles confusiones e incongruencias con lo dispuesto en el segundo párrafo (cuya redacción fue propuesta en las observaciones formuladas en su día por este centro directivo) debería ser eliminado. Ello dado que en el primer párrafo se dice que el personal laboral propio del Consorcio mantendrá su régimen jurídico y sin embargo el segundo párrafo remite al régimen jurídico y retribuciones del artículo 38, el cual reproduce el contenido de los dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º) Que se aprecia una errata en el párrafo segundo, dado que la referencia al artículo 39 de los estatutos debería ser al artículo 38.

Por tanto, la redacción de la disposición transitoria única de los Estatutos habría de quedar de la siguiente manera (la indicada en el informe de la SGRRT):

"El personal laboral al servicio del Consorcio no procedente de las Administraciones participantes se registrará por lo dispuesto en el artículo 38 sobre régimen jurídico y retribuciones. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de empleado público laboral o funcionario del sector público andaluz sólo podrá efectuarse mediante la participación y superación de las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre en ejecución de las ofertas de empleo público".

Analizada la observación efectuada por la citada Consejería, relativa a la disposición transitoria, se incluye la modificación propuesta en el texto de los Estatutos que se someten a aprobación del Consejo de Gobierno.

Por otra parte, desde este centro directivo se considera necesario realizar una mención expresa a que en los distintos informes, más allá de las observaciones efectuadas al texto de los Estatutos sometido a los distintos informes preceptivos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que la Administración de la Junta de Andalucía se replantee su presencia y participación en dicho Consorcio, habida cuenta del papel que desempeña en el mismo.

A continuación se detallan las consideraciones incluidas al respecto en los distintos informes emitidos:

a) Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de fecha 5 de septiembre de 2019. En el informe se incluye la consideración, de que por parte de la Consejería



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad se analice en profundidad la necesidad real de mantener la existencia misma del Consorcio, en los siguientes términos:

“Se considera conveniente que en esa Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad se analice en profundidad la necesidad real de mantener la existencia misma del Consorcio, teniendo en cuenta que este se limita actualmente a prestar cobertura jurídica a la propiedad del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, lo cual pone en tela de juicio el mantenimiento del Consorcio en términos económicos y de eficacia. De hecho, conforme a lo que se indica en la memoria de previsión que forma parte de los presupuestos del Consorcio aprobados para el ejercicio 2019, hasta el 31 de diciembre de 2011 el Consorcio se encargaba de la gestión y explotación del Palacio de Congresos, realizando una actividad comercial, y desde el 1 de enero siguiente hasta el momento presente su actividad se limita al control y seguimiento del contrato de concesión de la gestión y explotación del Palacio, concretándose en las siguientes actuaciones: “... las reuniones de la Comisión de Seguimiento del contrato de concesión, el control sobre la información presentada por la concesionaria en sus informes anuales de desarrollo de la explotación y listado de programación de eventos, el control y estudio de las cuentas anuales formuladas por la empresa concesionaria y el control y seguimiento de las inversiones que la concesionaria debe realizar según lo estipulado en el contrato de concesión.”

Su presupuesto anual es de 52.633 € de los que 46.504 € corresponden al gasto en retribuciones y cargas sociales de la única trabajadora del Consorcio, más una retribución que reciben el Secretario y el Interventor del mismo, 4.286,00 € al gasto por asesoría jurídica, fiscal y laboral, y los 1.843,00 € restantes a los gastos en bienes corrientes y servicios (material de oficina, mantenimiento del software, etc.). Este presupuesto es financiado en su totalidad con los ingresos provenientes de un canon fijo en metálico impuesto a la empresa adjudicataria del contrato de concesión de la gestión y explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

*Estos datos tomados de la memoria de previsión del Consorcio para 2019 ponen de manifiesto la escasa justificación, en términos de eficacia y eficiencia, de la participación de la Junta de Andalucía en el mismo, motivo por el cual este centro directivo, como alternativa a la situación actual, recomienda que **se valore una posible cesión al Ayuntamiento de Granada de la parte propiedad de la Junta de Andalucía**, replicando así otros modelos de colaboración en materia de palacios de congresos de otras administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que las soluciones que se barajen puedan anticiparse a aquellas otras que, con igual propósito, sean enunciadas en el contexto del Plan de racionalización de entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, en el que podría concluirse la necesidad de adoptar una fórmula alternativa a la existencia del propio Consorcio”.*

b) Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, de fecha 10 de febrero de 2020, que se pronuncia en términos similares a los de la Dirección General de Presupuestos, efectuando una recomendación similar.

“Conforme a lo expuesto, desde esta Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia se quiere trasladar a ese centro directivo que se realice una valoración más profunda respecto a la necesidad de mantener la participación de la Junta de Andalucía en el consorcio en cuestión, pues de toda la documentación aportada y de los datos que se disponen respecto a su presupuesto y actividad, no queda claramente justificada la eficacia y eficiencia de la citada participación. Sin dejar de valorar la importancia de las actividades que se desarrollan en el Palacio de Congresos y de los fines de impulsar el sector congresual y ferial de Andalucía, la gestión del Palacio se realiza por medio de una concesión administrativa y el presupuesto del Consorcio se limita casi en su totalidad a las retribuciones de su única trabajadora.

*A este respecto, podrían buscarse otros modelos de colaboración como el que apunta la propia Dirección General de Presupuestos en su informe de fecha 5 de septiembre de 2019, valorando la **posible cesión al Ayuntamiento de Granada de la parte de propiedad de la Junta de Andalucía**”.*

c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 12 de febrero de 2020. Este centro directivo coincide con los dos anteriores en la necesidad de valorar la conveniencia de mantener la



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



existencia del consorcio, recomendando la disolución del mismo y proponiendo la cesión de la titularidad del palacio a favor del Ayuntamiento.

*“Por todo ello, resulta conveniente que se reconsidere la oportunidad de mantener la existencia del Consorcio; por el contrario, sería más recomendable **proceder a su disolución estableciendo el proceso adecuado de cesión de la titularidad del Palacio a favor del Ayuntamiento de Granada** y la consiguiente subrogación por parte de éste de la preceptiva liquidación de activos y pasivos, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Por parte de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad deberá valorarse dicha posibilidad de extinción del Consorcio, elevando en su caso la consiguiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para que ordene el inicio de dicho proceso de disolución; a ese respecto, hay que tener en cuenta que el artículo 12 de la LAJA regula la creación de consorcios por parte de la Junta de Andalucía y la adhesión a consorcios preexistentes, asignando la competencia para su autorización al Consejo de Gobierno, pero no regula específicamente los supuestos de disolución de los consorcios o de separación de la Junta de Andalucía de aquéllos en los que participe; habrá que entender, no obstante, que corresponde igualmente al Consejo de Gobierno adoptar el acuerdo de autorización de tales supuestos y, en el caso que nos ocupa, de inicio del procedimiento de extinción y liquidación del consorcio”.

A la opinión vertida por los distintos centros directivos durante la tramitación de la modificación de los estatutos para adaptarlos al nuevo marco jurídico, se suman las consideraciones efectuadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Cámara de Cuentas en sus labores de control interno y externo del órgano, que se exponen a continuación:

a) Intervención General de la Junta de Andalucía, en su informe Definitivo del Control Financiero del ejercicio 2014, emitido con fecha 15 de enero de 2019, incluye un párrafo de énfasis con la siguiente consideración:

“Dada la escasa actividad del Consorcio, habría que replantearse si subsisten las circunstancias que justificaron su creación. Tal y como se pone de manifiesto en el control realizado actualmente, sólo se dedica a formalizar y supervisar el contrato de concesión, competencias éstas que se podrían llevar a efecto por parte de cualquiera de las entidades consorciadas, máxime si tanto la Ley de contratos de 2007 como la vigente, prevén la financiación de los contratos con aportaciones de distinta procedencia, se trate de órganos de una misma Administración o diversas entidades.

b) Cámara de Cuentas. Informe provisional a la Cuenta General 2018, de fecha 18 de diciembre de 2019. En el punto 24.32 del mismo se hace referencia al citado informe de Control Financiero realizado por la Intervención General al consorcio “Palacio Exposiciones y Congresos de Granada” para el ejercicio 2014:

24.32 Por último, indicar que la IGJA, en respuesta a la petición realizada por la CCA con relación a los informes definitivos emitidos en el ejercicio 2018 de control financiero, ha remitido un solo informe relativo a consorcios. Este informe corresponde al consorcio “Palacio Exposiciones y Congresos de Granada ejercicio 2014”. Como párrafo de énfasis, se llama la atención sobre la justificación de la existencia del Consorcio. Desde el 1 de enero de 2012, cuando la gestión del Palacio de Congresos pasó a manos privadas, a través de un contrato de concesión administrativa, el consorcio solo se dedica a formalizar y supervisar el contrato de concesión, competencias éstas que se podrían llevar a efecto por parte de cualquiera de las entidades consorciadas. Dada esta escasa actividad del Consorcio, habría que replantearse si subsisten las circunstancias que justificaron su creación.

En primer lugar, la presente tramitación se ha llevado a cabo en ejecución de lo manifestado en el Informe Definitivo de Control Financiero del ejercicio 2014 realizado por la la Intervención General, donde en su apartado VII.1. De los Estatutos, expone “(...) Por tanto de acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores se concluye que desde la constitución del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada se han distado diversas



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



normas que afectan a los estatutos de la entidad, para las cuales no se ha adaptado. Entre otras normas han sido las siguientes:

1. El Texto Refundido de la ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
2. La Ley 9/2017, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula la figura de los consorcios de nuestra administración en el artículo 12.
3. La Ley 27/2013, en su disposición final segunda, incorporó una nueva disposición adicional vigésima a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en la que se recoge la obligación de cada Consorcio de determinar en sus Estatutos la Administración Pública a la que estarán adscritos, conforme a unos criterios de prioridad. Como se ha indicado anteriormente, esta norma fue recogida en el artículo 120 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
4. La ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que regula esta figura en sus artículos 78 a 82.

En definitiva, y tal y como se ha puesto de manifiesto la entidad debiera adaptar sus Estatutos a estas normas, siendo de especial relevancia la adscripción a la Junta de Andalucía.

El principal efecto de esta adscripción conforme al artículo 5 del TRLHP, al 12.3 de la LAJA y al artículo 120 de la Ley 40/2015, es el sometimiento de su régimen presupuestario, de control y contable de la Administración de la que dependa, así como orgánico, funcional, financiero y de su personal.”.

Por otro lado, en relación con estas recomendaciones efectuadas por los distintos informes preceptivos evacuados en la tramitación del expediente de modificación de Estatutos y por los órganos de control, que coinciden en la necesidad de que por parte de la Junta de Andalucía se replantee la conveniencia del mantenimiento del Consorcio en términos económicos y de eficacia, se informa que este centro directivo comparte el planteamiento efectuado y que por parte de esta Consejería se está analizando la fórmula más adecuada, de entre las diferentes opciones que el marco jurídico vigente ofrece para proceder a la separación de la Administración de la Junta de Andalucía del Consorcio.

No obstante, se considera imprescindible culminar la aprobación de los Estatutos, ya que es fundamental su adecuación al nuevo régimen jurídico introducido fundamentalmente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas por varios motivos:

- a) Es fundamental formalizar la adscripción del Consorcio a la Junta de Andalucía, desde la entrada en vigor de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, e implementar cuanto antes las modificaciones introducidas en la gestión presupuestaria de los consorcios por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, y que se están implementando desde el 1 de enero de 2020.
- b) La presidencia del Consorcio, así como la Intervención y la Secretaría actualmente residen en el Ayuntamiento de Granada, que cuenta con una participación en el Consorcio del 34%. Estos aspectos están incidiendo de manera negativa en la aplicación del nuevo marco jurídico implementado tras la aprobación citada Ley 3/2019, de 22 de julio.
- c) En el Título IV de los nuevos Estatutos se regula el Régimen financiero del Consorcio, con la consiguiente adaptación a la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como su sujeción al régimen contable previsto en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En cuanto al presupuesto del Consorcio, se contempla expresamente la limitación de las actividades del Consorcio para el supuesto de que las entidades consorciadas incumplan sus compromisos de financiación o de cualquier otro tipo. Y también se incorpora en el capítulo IV el régimen de fiscalización y control tanto interno como externo al que está sometido el Consorcio.
- d) Se ha introducido en el texto de los Estatutos el nuevo régimen jurídico aplicable a la separación y disolución del Consorcio introducido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que permitirá proceder con todas

Américo Vespucio, 13, Edificio S3, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfonos: 954 995 339 - 955 063 910
www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad



FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las garantías a la separación de la Administración de la Junta de Andalucía del Consorcio y, en su caso, a la disolución del mismo. Asimismo, el nuevo texto incorpora la posibilidad de la cesión global de activos y pasivos, introducida como novedad por la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, para su aplicación a los Consorcios.

Desde este centro directivo, ya se viene trabajando en las diferentes fórmulas jurídicas a emprender tras la aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio, de cara a la subsiguiente salida de la Administración de la Junta de Andalucía del mismo, siendo las alternativas analizadas que se exponen a continuación y que se elevará a informe previo de Gabinete Jurídico previo al inicio de su tramitación:

EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

Una vez aprobados los nuevos Estatutos tenemos el marco jurídico adecuado para ejercer el Derecho de Separación.

En base al artículo 7 de los nuevos Estatutos, el derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio.

Por lo tanto, la Junta de Andalucía, y en su nombre, la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, por tener adscrito el Consorcio en base a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero deberá comunicar al Alcalde de Granada el ejercicio del derecho de separación. No obstante, con carácter previo debería de acordarse en Consejo de Gobierno, vía manifestación de voluntad.

Al no concurrir más miembros en el Consorcio, el ejercicio del derecho de separación conllevará inmediatamente la disolución del consorcio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los nuevos Estatutos, se debe convocar Consejo Rector (nueva denominación de la Junta General en los nuevos Estatutos) para acordar la disolución y determinar qué alternativa de las contempladas en la fase siguiente se adopta.

ALTERNATIVAS ANTE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

Sin perjuicio de que en ambas alternativas nos surgen dudas que van a ser sometidas a informe de la Asesoría Jurídica, tras la disolución del consorcio, pueden darse dos alternativas:

1 LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de los nuevos Estatutos, la liquidación conlleva repartir el haber entre los miembros del consorcio en proporción al importe de sus aportaciones.

El Consejo Rector, adoptará el Acuerdo de disolución y a propuesta de la Junta de Andalucía, nombrará un liquidador, que necesariamente ha de ser órgano o entidad, vinculada o dependiente de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito (Junta de Andalucía), de conformidad con lo previsto en el artículo 127.2 de la Ley 40/2015.

En el acuerdo de disolución se determinará:

- La forma en que ha de producirse la liquidación de los bienes de la entidad, sin perjuicio de que los bienes cedidos reviertan a los cedentes o a quienes los pusiesen a su disposición, debiendo repartirse el haber

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones.

Dado que el único patrimonio con el que cuenta el Consorcio es el edificio del Palacio, construido sobre una parcela aportada por el Ayuntamiento, y cuyos costes de construcción fueron sufragados en gran medida por la Junta de Andalucía, la reversión de los bienes cedidos se antoja de difícil solución, por lo indivisible que resulta el suelo del vuelo.

- El acuerdo de disolución contendrá las previsiones oportunas en relación con el destino del personal laboral del consorcio (una trabajadora nombrada mediante un concurso oposición llevada a cabo por el consorcio).

Tras ello se deberá publicar el Acuerdo de disolución (artículo 97.1 Ley 40/2015). Con esta publicación se abriría el período de liquidación, durante el cual el Consorcio mantiene su personalidad jurídica, pero que acarrea efectos sobre el propio Consorcio, sobre sus miembros y sobre terceros.

La adopción del acuerdo de disolución provoca que el Consorcio pase a la situación de “sin actividad”, por aplicación de las reglas de la Instrucción de Contabilidad (Orden de 30 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, que determina que en los casos de disolución las cuentas anuales se refieren al período que va desde el 1 de enero hasta la fecha de disolución.

La gestión del consorcio corre a cargo de la comisión liquidadora nombrada.

Las consecuencias de la liquidación son las siguientes:

- ACTIVO. El principal patrimonio del consorcio lo constituye el EDIFICIO: Está construido sobre un solar de 8000 m2 cedido por el Ayuntamiento en el momento de la constitución del consorcio y con aportaciones económicas en la misma proporción realizadas por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento.

Habría que hacer una valoración del edificio (suelo y vuelo) para conocer la parte que correspondería a la Junta de Andalucía (participación 66%).

- PASIVO. Será el resultante de valorar el hipotético coste de la resolución del contrato de gestión y los gastos de indemnización de la trabajadora.

- A estos efectos ha de tenerse en cuenta los litigios pendientes con la concesionaria:

1. Un litigio sobre el que ha recaído recientemente sentencia condenatoria al consorcio por importe de 141.884,13 €

2. Un recurso contencioso administrativo en tramitación, pendiente de formulación de demanda, en el que la concesionaria reclama al consorcio una cuantía superior a 5 millones de €.

- El lucro cesante que pueda reclamar la entidad concesionaria como consecuencia de la rescisión del contrato. (el contrato tiene un periodo de vigencia de 25 años: (1/1/2012-2/1/2037).

2 CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de los nuevos Estatutos, las entidades consorciadas podrán acordar por la mayoría de 2/3 de los votos ponderados, la cesión global de activos y pasivos.

El artículo 127.5 de la citada Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que prevé que “Las

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente”.

El procedimiento a seguir para llevar a cabo esta opción, se compondría de los siguientes pasos:

1. Empezaría, con la adopción por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del Acuerdo para manifestar la voluntad de separación del consorcio de la Junta de Andalucía.
2. Este acuerdo es comunicado al Consejo Rector mediante un escrito, tal y como se indica en el artículo 7.1 de los nuevos estatutos. Como se ha indicado, ello conlleva necesariamente la disolución del consorcio, ya que este sólo está conformado por dos administraciones.
3. El Consejo Rector, adopta el Acuerdo de disolución acordando iniciar la tramitación interna en la Junta de Andalucía de los trámites necesarios para acordar la cesión Global de activos y pasivos, según lo previsto en el artículo 11.3 de los estatutos

“En caso de disolución, las entidades consorciadas podrán acordar, por la mayoría establecida en el artículo 33.2 la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos y fines del consorcio. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

La cesión global de activos y pasivos se articularía del siguiente modo:

1. Un acuerdo de ambas partes.
2. Que el Ayuntamiento proponga la entidad jurídicamente adecuada para continuar con la actividad de gestión del Palacio de Congresos y la subrogación de la posición del consorcio en el contrato de gestión.
3. Elaboración por el consorcio de un Proyecto de cesión global de activos y pasivos.
4. Aprobación inicial en el Consejo Rector, del Proyecto global de cesión de activos y pasivos que sería sometido a la aprobación de las dos entidades consorciadas.
5. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
6. El Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Granada.
7. Aprobación definitiva de la cesión global de activos y pasivos que requiere una mayoría de 2/3 del Consejo Rector.

Las consecuencias de la cesión serían:

- El Consorcio se extinguiría conforme a las previsiones contenidas en el artículo 127.5 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala que “La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente”.
- El contrato con la concesionaria sería traspasado en la cesión global (El Ayuntamiento o la entidad a la

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

que se haga la cesión tendría que decidir sobre la continuidad del contrato, previo consentimiento de la concesionaria, o bien su rescisión con las consecuencias que conlleve para la propia entidad: indemnización....).

- La entidad cesionaria quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tenga el consorcio con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de adopción del acuerdo de disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Por tanto, los resultados de las reclamaciones judiciales en curso y las posibles incidencias derivadas de la gestión de la empresa concesionaria habrán de ser asumidas por la entidad que asuma la gestión del Palacio.

- La trabajadora del consorcio se cedería a la entidad cesionaria, respetando su actual condición, categoría laboral, auxiliar administrativo y su antigüedad laboral, desde el 1 de diciembre de 1989.

Por todo ello, se considera esencial proceder a la modificación de los estatutos del Consorcio y su adecuación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la adopción de la decisión sobre la posible separación de la Junta de Andalucía y la consiguiente disolución del consorcio o si procede la cesión global de activos y pasivos al Ayuntamiento de Granada.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Lorena Garrido Serrano

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

OBSERVACIONES AL BORRADOR DE ESTATUTOS REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS				
ARTÍCULO	INFORME	OBSERVACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
CUESTIÓN PREVI A	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3ª. Como cuestión previa, procede señalar que reiteradamente se habla de modificación, cuando en realidad la propuesta no se limita a modificar determinados artículos de los Estatutos, fijando su nueva redacción, sino que implica la aprobación de unos nuevos Estatutos adaptados a la legislación vigente antes citada. De hecho, en el expediente tramitado no se incluye el texto de los Estatutos actuales, si bien es cierto que en la memoria justificativa sí se hace mención a las principales novedades que implica la nueva redacción propuesta. En cualquier caso, se sugiere que en el texto del Acuerdo del Consejo de Gobierno se indique que se autoriza “la nueva redacción de los Estatutos” mejor que “la modificación;” o, si se prefiere, “la modificación de los Estatutos ... que quedarán redactados conforme al texto que se incorpora como anexo.”	Sí	Se incluye sugerencia en el Acuerdo del Consejo de Gobierno
6	GABINETE JURÍDICO JUNTA DE ANDALUCÍA	El punto 1 hace referencia a que los nuevos miembros tendrán representación en el Consejo Rector “en proporción a su participación”. En teoría es posible la incorporación de un miembro cuya aportación dé lugar a un número decimal, no entero. Habría que prever el mecanismo de resolución de esta situación, y coordinar la solución que se dé a este tema con el del voto ponderado, de modo que si se decide que a partir de un decimal determinado se tenga representación, o incluso que haya un mínimo de representación en el Consejo eso se traduzca en la presencia de un representante en el órgano pero no en la alteración de las mayorías resultante de las aportaciones.	Sí	Se ha añadido al artículo la siguiente aclaración: “ En el caso de que dicha proporción dé lugar a un número decimal inferior a la unidad, la nueva entidad tendrá al menos un representante en el Consejo Rector. En todo caso el voto de los miembros será ponderado en proporción a la participación de cada una de las entidades consorciadas.
16	GABINETE JURÍDICO JUNTA DE ANDALUCÍA	No es procedente la primera parte del título del artículo, pues tal función de interpretación no se encuentra entre las atribuidas al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en virtud de su norma reguladora (art. 41 LAJA desarrollado por Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por D.450/2000). Salvo que tal función se atribuya previa firma de Convenio en los términos que recoge el apartado 2.	Sí	Se ha suprimido el apartado 1 del artículo que hacía referencia a la interpretación de los estatutos por entender que se engloba también en las tareas de asesoramiento jurídico.
17	SECRETARÍA GENERAL PARA LA	A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que la explotación del Palacio se ejecuta por una empresa concesionaria, así como las implicaciones jurídicas y	NA	No afecta al texto estatutario. Se entiende que la observación realizada no afecta al texto estatutario

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBSERVACIONES AL BORRADOR DE ESTATUTOS REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS				
ARTÍCULO	INFORME	OBSERVACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	retributivas que ello implicaría, no parece necesario proveer el cargo de Dirección Gerencia, pudiendo asumir las funciones directivas del Consorcio la Comisión Ejecutiva, con operatividad suficiente al estar compuesta sólo por dos personas, una de cada Administración, siendo una de ellas quien ostente la Presidencia, más el apoyo de la Secretaría.		por cuanto que los estatutos únicamente dejan abierta la posibilidad de que el Consejo Rector nombre a un Director- gerente. El hecho de que con la fórmula actual de gestión del Palacio no sea preciso contar con esta figura no debe afectar a cualquier otra fórmula de gestión futura del Palacio de Exposiciones y Congresos, por ejemplo una gestión directa, en la que sí podría ser esencial contar con la figura de gerente.
17	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	Según el texto informado, el posible nombramiento de una Dirección Gerencia deberá ser aprobado por el Consejo Rector, y que la relación entre el consorcio y la Dirección-Gerencia , que ejercerá las funciones ejecutivas de máximo nivel, se regulará mediante un contrato de alta dirección, previo informe favorable de los órganos de la Administración de adscripción que resulten preceptivos. A este respecto, este centro directivo considera necesario que se incluya el requisito adicional de que el propio nombramiento de una Dirección-Gerencia sea informado previamente por la Consejería competente en materia de Hacienda, no sólo la relación contractual de alta dirección.	Sí	Adaptada redacción del artículo 17.1 b), añadiendo el siguiente texto: “, previo informe del órgano competente en materia de Hacienda de la administración de adscripción”
18.6	SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	El Título II de los nuevos Estatutos, sobre organización y funcionamiento, define como órganos colegiados de gobierno del Consorcio al Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva, y como unipersonales la Presidencia y la Vicepresidencia. Estos dos últimos cargos serán elegidos entre sus miembros por el Consejo Rector, que estará integrado por seis representantes de la Junta de Andalucía y tres del Ayuntamiento de Granada. Se prevé una Secretaria a desempeñar por un funcionario de una de las dos Administraciones, que asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos colegiados. Asimismo se prevé la asistencia a las reuniones del Consejo Rector de una persona representante de la Intervención que, a tenor de lo luego previsto en el artículo 48, habrá que entender referida a la Intervención General de la Junta de Andalucía.	NA	Sin incidencia en el texto estatutario.
20	GABINETE JURÍDICO	No se recogen entre las funciones las que expresamente le atribuye el artículo 16.2 de la Ley	Sí	se ha adaptado el artículo a la previsión contenida en el artículo

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBSERVACIONES AL BORRADOR DE ESTATUTOS REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS				
ARTÍCULO	INFORME	OBSERVACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
	JUNTA DE ANDALUCÍA	40/2015 de velar por la legalidad formal y material de los acuerdos. Debe pues adaptarse este punto a la Ley 40/2015.		16.2 de la Ley 40/2015
27	SECRETARÍA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA	Personal directivo. De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, la persona que ocupe la Dirección Gerencia ejercerá las funciones ejecutivas de máximo nivel. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 en relación con el artículo 13.4 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, la persona que ocupe la Dirección Gerencia deberá formalizar un contrato laboral especial de alta dirección, debiendo ser designado conforme a los principios de mérito y capacidad y atendiendo a criterios de idoneidad. Asimismo, sus retribuciones tendrán como límite las señaladas para el personal con el que deben guardar la correspondiente equivalencia salarial de conformidad con el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno.	Sí	La redacción del artículo se adaptaba a la observación efectuada. No obstante se matizó la tipología del contrato del gerente, añadiendo que se trata de un contrato “laboral especial”:
29	GABINETE JURÍDICO JUNTA DE ANDALUCÍA	Apartado 1. Dice “otras cosas” donde debe decir “otra cosa”.	Sí	Corregida errata
		Apartado 3. En este apartado se regula la convocatoria urgente. Esta modalidad no aparece regulada en el artículo 17 de la Ley 40/2015, que lo que contempla en el punto 4 es que estando reunido el órgano se pretenda tratar un punto no incluido en el orden del día, y exige como condición para ello que asistan todos los miembros y declaren la urgencia por mayoría. Esto está de acuerdo con las garantías procedimentales que quieren que los miembros del órgano sean citados con tiempo y con la documentación suficiente para preparar la sesión y valorar su asistencia. En este artículo lo que se pretende es regular una convocatoria en la que no se esperan las 48 horas mínimas. Pues bien ello sólo sería posible si se aclarase en la convocatoria y así se recoge en la regulación de la misma que esa sesión sólo se celebrará si asisten todos los miembros del órgano, y se aprecia como primer punto del orden del día la urgencia por mayoría de sus miembros. En definitiva sería una Junta Universal, en	Sí	Corregida redacción del artículo añadiendo el siguiente texto: “Para que pueda celebrarse la sesión se requiere la asistencia de todos los miembros del órgano y que se acuerde como primer punto del orden del día la urgencia de la sesión por la mayoría de sus miembros”

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBSERVACIONES AL BORRADOR DE ESTATUTOS REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS				
ARTÍCULO	INFORME	OBSERVACIONES	ESTIMADA S/ N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
		la que la convocatoria sólo tiende a propiciar la reunión de los miembros del órgano pero sin que sea posible prescindir del elemento fundamental de que todos asistan.		
30	GABINETE JURÍDICO JUNTA DE ANDALUCÍA	El punto 1 señala que “el quorum de las sesiones será el establecido para el órgano, en estos estatutos”, esto plantea el problema de que los estatutos se reformen creando un nuevo órgano, que se cree un órgano que no figure en los estatutos, o que hay un olvido en la regulación de los mismos por lo que es conveniente desde el punto de vista de la técnica que en este artículo de aplicación general se haga alusión a las exigencias del artículo 17.2 de la Ley 40/2015.	Sí	Se ha adaptado la redacción, añadiendo al artículo: “En todo caso se respetará lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre
		El punto 3 no recoge todas las garantías que, respecto de la celebración de sesiones a distancia, establece el artículo 17.1 párrafo segundo de la Ley, conforme al cual debe completarse.	Sí	Se han añadido al artículo las garantías previstas en el artículo 17.1 párrafo segundo: “En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

OBSERVACIONES AL BORRADOR DE ESTATUTOS REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS				
ARTÍCULO	INFORME	OBSERVACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
31	GABINETE JURÍDICO JUNTA DE ANDALUCÍA	Apartado 1. Entre los elementos que debe contener el acta no se recogen todos los exigidos por el artículo 18.1 Ley 40/2015, en concreto falta el de los “puntos principales de las deliberaciones” que no es lo mismo que los asuntos que se tratan. Los asuntos son los del orden del día, y si este se modifica los que se añadan, en cada punto del orden del día se dan unas deliberaciones y hay que recoger los puntos esenciales de estas deliberaciones en el acta.	Sí	Artículo adaptado al artículo 18.1 de la Ley 40/2015.: De cada sesión, la persona que ejerza la Secretaría levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
32	GABINETE JURÍDICO JUNTA DE ANDALUCÍA	Apartado2. Donde dice “administración a las que está adscrito” debe decir “administración a la que está adscrito”.	Sí	corregida errata
43	GABINETE JURÍDICO JUNTA DE ANDALUCÍA	Debe corregirse la expresión El Consorcio, “en cuanto Corporación de Derecho Público”, pues el Consorcio goza de la naturaleza jurídica de Administración Pública, no participa de las características de la Administración corporativa, siendo las corporaciones entidades no territoriales o Entes públicos asociativos que responden al fenómeno de la descentralización funcional, por lo que se sugiere sustituir el término “corporación de Derecho público” por “entidad de Derecho público” o similar.	Sí	corregido texto
CAP 3 TÍT IV	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	En un plano meramente formal, se advierte de que en la enumeración de los apartados del borrador remitido, aparece dos veces el capítulo tercero del Título IV	Sí	corregida errata
DT1	SECRETARÍA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA	Asimismo, y respecto a la única persona trabajadora del Consorcio, la redacción de la disposición transitoria única del proyecto de Estatutos podría quedar redactada de la siguiente manera: “El personal laboral al servicio del Consorcio no procedente de las Administraciones participantes se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 sobre régimen jurídico y retribuciones. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de empleado público laboral o funcionario del sector público andaluz sólo podrá efectuarse mediante la participación y superación de las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre en ejecución de las ofertas de empleo público”.	Sí	Se ha adaptado redacción de la DT1 ⁸ , añadiendo un nuevo párrafo con el contenido sugerido por la SGRRT: El personal propio del Consorcio, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, mantendrá su régimen jurídico, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones, en su caso, a las previsiones legales de aplicación. En todo caso se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 sobre régimen jurídico y retribuciones. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de empleado público laboral o funcionario del sector

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBSERVACIONES AL BORRADOR DE ESTATUTOS REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS				
ARTÍCULO	INFORME	OBSERVACIONES	ESTIMADA S/ N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
				público andaluz sólo podrá efectuarse mediante la participación y superación de las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre en ejecución de las ofertas de empleo público.

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	08/06/2020 13:59:08	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	NY1J8YPDCHZ3YSP83HKKR53KZSY84M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			